

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

CG28/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ, EL C. FRANCISCO ARANO MONTERO, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009.

Distrito Federal, 25 de enero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha siete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/062/2009, de fecha seis de julio de dos mil nueve, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Martínez García, Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, remitió la queja presentada por el C. Casimiro Rey Méndez Cano, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en la que hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1.- Queremos hacer de su respetable conocimiento las conductas delictuosas contempladas en el numeral 407 fracción I, II, III y IV del Código Penal Federal y violaciones administrativas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e irregularidades electorales establecidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

en el numeral 341 inciso c) y t), 344 inciso b), c) y d) y 347 fracción 1, inciso c) y e), en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución, y por transgredir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que han cometido los CC. BOGAR RUIZ ROSAS, Alcalde del H. Ayuntamiento, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANA, Síndico Único, C. EVELIA RAMOS CENTURIÓN, Regidora Primera, DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ, Regidor Segundo, todos ellos integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Alvarado, Veracruz, pertenecientes a la Fracción del Partido Acción Nacional, y el C. ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Alvarado, y el C. FRANCISCO ARANO MONTERO Y/O PANCHO ARANO, Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 del Partido Acción Nacional, y esto es así, pues desde que iniciaron las campañas a la Diputación Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan, pues han realizado actos abiertos y tendientes a apoyar de manera directa e ilegal al Candidato por el Partido Acción Nacional (PAN), PANCHO ARANO, pues han utilizado recursos públicos del Ayuntamiento en dinero y en especie, han realizado proselitismo en hora y día hábil, destinando al personal del H. Ayuntamiento que labora ahí y que se encuentra a cargo de el Alcalde del Municipio de Alvarado, Veracruz, para que asista a los mítines de su candidato, han entregado despensas de los programas a los ciudadanos a fin de garantizar el voto, coaccionándolos y amenazándolos de esta manera, violentando la normatividad de Ética, así como transgredido la función del Servidor Público, sin guardar las leyes penales y mucho menos respetando los acuerdos que se tuenen con el IFE, hecho que relaciono con las pruebas marcadas con los incisos a), b), c), d), e), t), g), h), i), j) y demás probanzas.

2.- En efecto, con fecha 07 de mayo del año en curso, alrededor de las doce horas aproximadamente, el hoy candidato por el Partido Acción Nacional (PAN) a la Diputación Federal por el Distrito XVII de Cosamaloapan, Ver. FRANCISCO ARANO MONTERO Ó PANCHO ARANO, arribó a las instalaciones que actualmente ocupa el Palacio Municipal de la Ciudad de Alvarado, Ver., ubicado en el parque 15 de Octubre de la Colonia Centro, en donde visitó e ingresó al interior del Palacio Municipal visitando varios departamentos, entre ellos el de Tesorería, Turismo, Registro Civil, estuvo haciendo proselitismo dentro de las instalaciones y saludaba a los empleados que se encontraban en el interior de los Departamentos antes citados, y solicitó el voto para este 5 de julio del 2009 para el Partido Acción Nacional, acto seguido, descendió el Presidente Municipal de Alvarado, Bogar Ruiz Rosas, mismo que es militante del PAN, y lo recibió dentro de las instalaciones en hora y día hábil, y luego se dirigieron al Departamento de Desarrollo Social del Ayuntamiento, presidido por la Licenciada Catalina Elena Tiburcio Rosas, prima del Presidente Municipal, dichas oficinas se encuentran ubicadas en el parque 15 de Octubre a un lado del Casino Alvaradeño, también ahí saludó a los empleados y los motivó a votar a su favor, sin embargo, el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, giró instrucciones a todos los empleados del Ayuntamiento para que asistieran al mitin que organizó y después regresaran a sus labores, en virtud de que el evento sería a las 12:30, así después de esa última visita el Alcalde y el Candidato Pancho Arano, se trasladaron al Salón Acuario, ubicado en la calle Pino Suárez, de la Ciudad de Alvarado, como referencia atrás del Casino Alvaradeño, llevándose a cabo ahí una reunión político electoral o mitin político, exclusivamente con empleados del Ayuntamiento en horario hábil, dicho evento lo presidió el Candidato del PAN a la Diputación Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero, el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, la Presidenta del Partido Acción Nacional de Alvarado, Rosa del Carmen Zamudio Rosas, cabe resaltar que en dicho evento asistieron alrededor de 70 empleados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

municipales de las distintas áreas del Ayuntamiento, pues el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, giró instrucciones al personal y en razón de ser la máxima jerarquía laboral, asistieron los empleados, en el desarrollo del evento el Alcalde habló y pidió de manera expresa el voto a favor del Candidato del PAN Francisco Arano o Pancho Arano por el Distrito 17 de Cosamaloapan, para este 5 de julio, votaran por él y su Partido Acción Nacional, seguido, habló el Candidato Francisco Arano o Pancho Arano y le agradeció al Alcalde su apoyo y les reiteró que lo apoyaran, para que en conjunto con el Presidente de la República, lucharan contra el Narcotráfico y además recibieran o siguieran recibiendo el apoyo de los Programas Federales de Oportunidades, Adultos Mayores, y de Vivir Mejor, y que este 5 de julio ganarán con el voto que le den a su favor y a su partido del PAN; después de ello, se les repartió despensas a los empleados y el Alcalde de Alvarado les dijo que seguirían recibiendo apoyo siempre y cuando votaran a su favor este 5 de julio, ello con la finalidad de comprometerlos más por el voto, cabe resaltar que este evento se llevó a efecto en día y hora hábil de labores.

Se exhiben 2 fotografías, la marcada con el número 1, donde se encuentran llegando al evento del 7 de mayo del 2009, alrededor de las 12:23 horas, se observa que se sentaron en el presidium el Alcalde Bogar Ruiz Rosas y el Candidato a Diputado del PAN.

Evento el 7 de mayo del 2009, en día jueves a las 12:22 horas, día y hora hábil para el Alcalde Bogar Ruiz Rosas de Alvarado, junto con el Candidato Pancho Arano del PAN a la Diputación Federal del distrito 17 de Alvarado, llegan al Salón Acuario, evento organizado por el Alcalde y donde asistieron 70 empleados del Ayuntamiento por sus instrucciones.

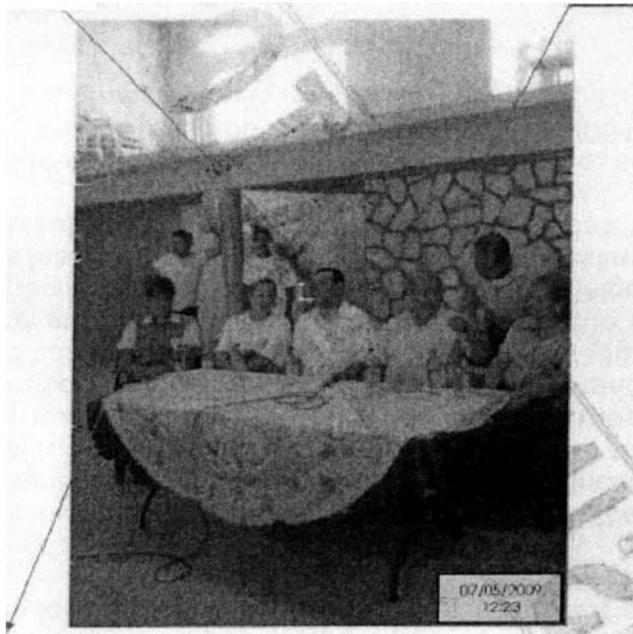


La foto enumerada como número 2), se encuentran todos sentados en el presidium iniciando del lado izquierdo del inicio de la fotografía, primero a una mujer vestida con blusa de color azul, manga corta de color blanco, con bordes azules y cuello de color blanco, cabello corto color castaño, lacio, quien es Rosa del Carmen Zamudio Rosas, Presidente Municipal del Partido Acción Nacional en Alvarado, actualmente, la segunda persona que aparece en la foto, de sexo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

femenino, peinada con la coleta hacia atrás o cabello recogido, de tez morena clara y playera blanca con logotipo al margen superior izquierdo de las siglas del PAN, de color azul, se desconoce el nombre pues al parecer llegó con el Candidato Pancho Arano, la tercera persona de sexo masculino es el Alcalde Bogar Ruiz Rosas quien viste una guayabera de color blanco, manga corta, cabello color negro, tez morena clara la cuarta persona, es el Candidato Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero, de sexo masculino, quien porta una guayabera color azul, manga corta cabello color cano y negro, más cano que negro, quien porta un reloj en la mano izquierda y en la bolsa de la guayabera trae al parecer un pañuelo color blanco, seguidamente se encuentra una persona de sexo masculino, parado cerca del candidato quien vista una camisa de manga larga color azul cielo, de nombre Gabriel del cual se desconocen sus apellidos.

Evento realizado el 7 de mayo del 2009, alrededor de las 12:30, se encuentran en el Presidium la Presidenta Municipal del PAN de Alvarado Rosa del Carmen Zamudio Rosas, el Alcalde de Alvarado BOGAR RUIZ ROSAS y el Candidato PANCHO APANO, a Diputado Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan.



De lo anterior se evidencia y se demuestra claramente que el Alcalde Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y perteneciente al Distrito 17, el día siete de mayo del año 2009, alrededor desde las 12:00 horas aproximadamente, en horario y día hábil de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, realizó proselitismo a favor del candidato Francisco Arano Montero o Pancho Arano, en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, y de igual forma a las 12 horas con 23 minutos en el Salón Acuario ubicado en la calle Pino Suárez en la Ciudad de Alvarado, como referencia atrás del Casino Alvaradeño, realizó actos tendientes a apoyar al Candidato de su Partido Acción Nacional Francisco Arano Montero o Pancho Arano, en razón de que obligó alrededor de 70 subordinados o empleados del H. Ayuntamiento, a asistir al mitin político electoral y haciendo uso de su autoridad como Alcalde o Jerarquía suprema, condicionó la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

emisión del voto o sufragio a favor de su Partido Político de Acción Nacional o Candidato Pancho Arano, además de que condicionó los apoyos a los Programas Federales que maneja SEDESOL, como son Oportunidades, Vivir Mejor y 70 y más, prometiendo el Candidato y el Alcalde, que seguirán apoyándolos con éstos, pero que votaran este 5 de Julio por ellos, este hecho consumado, pone en total desventaja al Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 José Tomás Carrillo Sánchez, pues se está violando la equidad en la contienda al existir serias violaciones que señala el numeral 134 Constitucional, pues el Alcalde Bogar Ruiz Rosas del Municipio de Alvarado, Ver., viola el acuerdo de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues al llevar a sus empleados a un mitin político del Candidato Pancho Arano del PAN, en razón de su jerarquía tuvieron que obedecerlo, pues dependen sus salarios de él, aunado además de que les dijo que votaran por el Partido Acción Nacional, coincidiendo su conducta infractora en el acuerdo 39/09, donde se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el numeral 347, párrafo 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución, de acuerdo a los siguientes Considerandos:

TERCERO: 'los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su Responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos

DIEZ: '...establece que constituyen infracciones de las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

QUINCE: 'Que el libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que plantea el presente instrumento'.

Ahora bien, ya dentro del Acuerdo sobre la emisión de Reglas contrarias al Principio de Imparcialidad, en el Acuerdo Primero, establece que: En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347, párrafo 1, inciso c), son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y que por tanto, afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público según sea el caso:

Artículo 347 [Se transcribe]

De igual forma el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17, Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero del Partido Acción Nacional, viola el numeral 344, fracción 1, inciso b) y f) del COFIPE, pues recibió apoyo en especie como fueron despensas de parte del Alcalde, uso de promoción al voto en el H. Ayuntamiento Constitucional en horario y día hábil, uso del Salón Acuario y organización del mitin, donde estuvieron los 70 o más empleados a cargo de Alcalde Bogar Ruiz Rosas, el cual se encuentra imposibilitado de acuerdo al numeral 134 Constitucional, violando la equidad en la contienda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Artículo 344 [Se transcribe]

Esto se puede acreditar con la testimonial a cargo de los CC. IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, los cuales emitieron su testimonio mediante Instrumento Público Notarial número 86,640 de fecha 12 de junio de 2009, ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, Notario adscrito de la demarcación de Veracruz, aunado a las dos fotografías que se exhiben, donde se acreditan tales hechos e infracciones.

Y la conducta realizada por el Alcalde de Alvarado, también contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 134 [Se transcribe]

Por ende, se advierte que el Alcalde Bogar Ruiz Rosas de Alvarado, al realizar estos actos, también violentan el COFIPE en su numeral 367 fracción I, inciso a); ya que estas conductas delictuosas que realiza en horario y día hábil, al hacer uso de su encargo y jerarquía coaccionó y obligó a los empleados del Ayuntamiento a ir a mitin a favor del Candidato del PAN y aún más, los obligó a emitir su voto a favor del mismo.

Artículo 367 [Se transcribe]

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta autoridad investigadora que para mantener el orden jurídico será la instancia encargada de hacer respetar nuestro máximo ordenamiento legal en estricto apego a la ley, vigilando que se cumplan las disposiciones Constitucionales previamente establecidas, esto lo relaciono con las pruebas marcadas con los incisos b) y c), y se impongan las infracciones contempladas en los numerales 354 inciso c), fracción III, cancelación del registro al Candidato Francisco Arano Montero y/o Pancho Arrano Montero, por ser reincidente en el expediente CD17/PES/PRINER/004/2009, donde se le impuso una multa de 500 salarios mínimos, de acuerdo al artículo 60 inciso c), numeral II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, resolución de fecha 30 de mayo del 2009, por establecer propaganda en lugares prohibidos tales como equipamiento urbano. Y demás sanciones aplicables al Alcalde Bogar Ruiz Rosas, previstas en el numeral 354 y 355 y demás relativos al COFIPE, hecho que relaciono con las pruebas de los incisos b), c) e 0 de la queja.

3.- Otro hecho delictuoso que cometieron los funcionarios públicos e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado los CC. BOGAR RUIZ ROSAS, Alcalde del H. Ayuntamiento, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANA, Síndico Único, C. EVELIA RAMOS CENTURIÓN, Regidora Primera, DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ, Regidor Segundo, todos ellos integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Alvarado, Veracruz, pertenecientes a la Fracción del Partido Acción Nacional, y el C. ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Alvarado, y el C. FRANCISCO ARANO MONTERO Y/O PANCHO ARANO, Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 del Partido Acción Nacional, fue que el día 15 de mayo del 2009, alrededor de las 8 P.M., se llevó a cabo un evento oficial por parte del Ayuntamiento de Alvarado, en la Plaza Cívica de la ESBA o Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, ubicada en la calle Netzahualcōyotl número 8, entre Bravo y Madero, de la Ciudad de Alvarado, cabe resaltar que dicho evento fue organizado por el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Síndico Luis Fernando Martínez Sedano, Regidor Primero, Regidor Segundo y Secretario del Ayuntamiento, pues según tenemos conocimiento días previos a ello, para ser exactos el 13 de mayo del año en curso, a propuesta del Alcalde y/o fracción panista, se autorizó la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos), para gastos de organización del evento del día del maestro.

De esta manera, el Síndico Único del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, se encargó de organizar junto con el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández dicho evento, y erogaron los gastos de parte del Ayuntamiento de acuerdo a los trescientos mil pesos autorizados mediante sesión de cabildo, siendo así se giraron invitaciones a todos los maestros de los planteles de la Ciudad de Alvarado y Asistieron alrededor de 1500 maestro o más aproximadamente.

Ya en la cena de Celebración del día del Maestro el 15 de mayo del año en curso, el maestro de ceremonias o el que dirigió el evento fue el Síndico Único del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, así en el transcurso del evento pusieron un mensaje grabado de parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas de Alvarado, donde felicitaba a los maestros de todos los planteles hoy en su día y que les ofrecía ese evento, banquete y regalos de parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., que el preside, pues se encontraba enfermo. El banquete o cena incluía bebida, un platillo de carnes, papas, una ensalada de marisco, pastel y vinos de todo tipo, en el presidium estuvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento y a su vez Francisco Arano Montero o Pancho Arano, Candidato por el Partido Acción Nacional, quien fue invitado por parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas, y lo presentaron como Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito 17 e invitado de honor. Después entregaron Diplomas o Reconocimientos de parte del Ayuntamiento de Alvarado, a los maestros de más de 30 años de servicio, siendo alrededor de 10 a 15 maestros, de entre ellos destacan en la fotografía marcada con el número 3, 4, 5 y 6, donde se advierte que entregaron un Diploma o Reconocimiento al Maestro Policarpio Ramírez García, el cual se encuentra recibiendo de manos del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver., Pancho Arano o Francisco Arano Montero del Partido Acción Nacional, aunado a ello, tenemos también que el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Ramírez Hernández el cual en conjunto con el Alcalde firmaron los Diplomas o Reconocimientos a los Maestros, tal y como se ve en la Foto número 5 y 6 que se exhiben, y de igual forma, agregamos una copia certificada del Diploma original al Maestro Guillermo Azamar Lara, en el cual se puede advertir claramente, que si bien ese día el Alcalde por razones de salud no estuvo presente, todo ese evento fue autorizado, organizado y dirigido con recursos públicos del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas, pues mediante sesión de cabildo de fecha 13 de mayo del año en curso se autorizó dicho presupuesto, aunado a que también giró invitaciones a todos y firmó los Diplomas o reconocimientos a los Maestros como Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas, los cuales fueron por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, de manos del Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito 17 Francisco Arano Montero.

En la mesa del presidium se encontraban de acuerdo a la fotografía número 3, de la derecha a izquierda, el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández, segundo el Candidato a Diputado Federal por el PAN Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver., Francisco Arano Montero, tercero el Regidor 2 Diego José Hernández Ruiz por la fracción del PAN, cuarto la Regidora 1 Evella Ramos Centurión del PAN, quinto el Regidor 5 Rosendo Campos Uscanga del PRI, y sexto el Maestro Policarpio Ramírez García quien recibe el Diploma por el candidato del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

PAN a Diputado Federal Pancho Arano, todos y cada uno de ellos, fueron anunciados así por quien dirigía el Evento y frente al auditorio de más de 1500 maestros.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**



EVENTO DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2009 DEL DÍA DEL MAESTRO, ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, ORGANIZADO POR EL ALCALDE BOGAR RUIZ ROSAS, EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANO, QUIEN DIRIGIÓ EL PROGRAMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ, EL REGIDOR 5 ROSENDO CAMPOS, Y COMO INVITADO ESPECIAL EL CANDIDATO FRANCISCO ARANO O PANCHO ARANO, POR EL PAN DEL DISTRITO 17 DE COSAMALOAPAN, ENTREGARON LOS DIPLOMAS A LOS MAESTROS CON MÁS DE 30 AÑOS DE SERVICIO, FIRMADO POR EL AYUNTAMIENTO ALVARADO. FOTO 4.

Todas estas fotografías evidencian el hecho delictuoso e infracciones administrativas previstas en los numerales 341 inciso c) y t), 344 inciso b), e) y t), 347 fracción 1, inciso c) y e) del COFIPE que infringieron el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y sus demás integrantes de cabildo, y el candidato a Diputado Federal por el PAN, al utilizar recursos públicos de manera ilegal para fines de promoción o propaganda a favor del Partido Acción Nacional y candidato, que además deberán considerarse como gastos de campaña, pues en dicho evento se gastaron aproximadamente Trescientos mil pesos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Así, luego de la entrega de reconocimientos, se rifaron regalos como un automóvil tipo matiz 2009, color azul, tal y como se advierte de la fotografía número 7, donde el Síndico del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, quien tiene un micrófono, es quien anuncia y entrega el automóvil, en conjunto con el Secretario de Ayuntamiento Pastor Ramírez Hernández, incluso en la fotografía se aprecia que estuvo presente la mamá del Presidente Municipal Zoila Rosas Mojica, que se encuentra vestida con una bata o vestido de color plateado o dorado, tez morena, estatura baja y pelo corto castaño oscuro, hacen la entrega del vehículo matiz azul a una mujer de sexo femenino, también entregaron hornos de microondas, secadoras, licuadoras, vajillas, dvd, motocicletas, sandwicheras, etc., se anexa copia certificada ante notario público del Diploma o reconocimiento a nombre de Guillermo Azamar Lara, el cual es expedido por el Ayuntamiento de Alvarado y firmado por el Ing. Bogar Ruiz Rosas Presidente Municipal y el Licenciado Alejandro P. Ramírez Hernández Secretario del H. Ayuntamiento.

La foto 7 donde se entrega el matiz color azul. De estas fotografías, claramente se observan las personalidades que asistieron al evento del día del maestro, donde estuvo presente el candidato del PAN, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, y que con recursos públicos lo organizaron y lo ocuparon para fines proselitistas.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

*En consecuencia se demuestra claramente que el Alcalde Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y perteneciente al Distrito 17, el día 13 de mayo del 2009, en conjunto con los integrantes del Cabildo de ese Ayuntamiento, de la fracción Panista, entre ellos el Síndico Único Luis Fernando Martínez Sedano, Regidor Primero Evelia Ramos Centurión, Regidor Segundo Diego José Hernández Ruiz, y el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández, autorizaron fondos por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.) de manera ilegal, pues fueron destinados para la celebración del 15 de mayo de 2009, día del maestro en la ciudad de Alvarado, con la cena baile la cual inició alrededor de las 8 de la noche en la Plaza Cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado (ESBA), ubicada en la calle Netzahualcōyotl número 8, entre Bravo y Madero de la Ciudad de Alvarado, pues ahí apoyaron promocionando el nombre de Francisco Arano Montero o Pancho Arano, Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 17 del Partido Acción Nacional, mismo que ocupó un lugar en la mesa del presidium y así fue presentado frente a un auditorio de maestros de aproximadamente 1,500 personas y entregó los 15 diplomas o reconocimientos a los maestros con más de 30 años de servicios de entre los que destacan el C. Policarpio Ramírez García y Guillermo Azamar Lara, de igual manera pidieron apoyo para que el 5 de julio lo apoyaran con su voto, encuadrando claramente su conducta en la fracción 1/y III de/numeral 407 del Código Penal Federal, y numerales 341 inciso c) y t), 344 inciso b), e) y t), 347 fracción 1, inciso c) y e) del COFIPE que infringieron el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y sus demás integrantes de cabildo, y el candidato a Diputado Federal por el PAN, al utilizar recursos públicos de manera ilegal para fines de promoción o propaganda a favor del Partido Acción Nacional y que además deberán considerarse como gastos de campaña, pues en dicho evento se gastaron aproximadamente Trescientos mil pesos, y esto es así pues se puede acreditar con la testimonial a cargo de los CC. IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, los cuales emitieron su testimonio mediante Instrumento Público Notarial número 86,639, de fecha 12 de junio del 2009, ante la fe de Notario Público número 7, Lic, Tanus Pérez Nezcalla, Notario adscrito a la demarcación Notarial de Veracruz, aunado a las fotografías marcadas con los números 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el cuerpo de esta denuncia y que se exhiben y la nota que aparece en la página de Internet, del periódico el Dictamen, la cual es la siguiente dirección y contenido de la misma:
http://www.eldictamen.org/ver_nota.php?noticia=8188&seccion=Estado&year=2009*

[Se tiene por reproducida como si a la letra se insertase]

Aunado a ello, que también esta nota periodística escrita por el renombrado y famoso periodista de la región DARIO VICHY LOPEZ, se publicó vía internet el día 19 de mayo del 2009, y también circuló en medio impreso en el periódico el Dictamen en la sección Regional, escrita por el mismo y en la cual se advierte la fotografía número 1 que exhibimos en esta Denuncia Penal, acreditándose los hechos delictuosos que intervinieron los ahora denunciados, previsto en el numeral 407 fracción III del Código Penal Federal.

Por lo que la conducta realizada por el Alcalde e integrantes de Cabildo de Alvarado, también contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Artículo 134

[Se transcribe]

Por ende, se advierte claramente que el Alcalde Bogar Ruiz Rosas e integrantes de Cabildo de la fracción PAN de Alvarado, y el Candidato a Diputado Federal por el PAN, al realizar estos actos, también violentan el COFIPE en su numeral 367, fracción I, inciso a); ya que estas conductas delictuosas que realizaron utilizando de manera ilegal fondos económicos por la cantidad de Trescientos Mil Pesos promocionando al Candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional, y entregando éste frente a más de 1,500 personas los Diplomas o Reconocimientos firmados por el Ayuntamiento, es un hecho delictuoso para los ciudadanos Alvaradeños, hecho que se relaciona con las pruebas marcadas en el inciso d), t), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) de esta denuncia.

Artículo 367.

[Se transcribe]

Este hecho consumado, pone en total desventaja al Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 José Tomás Carrillo Sánchez, pues se está violando la equidad en la contienda al existir serias violaciones que señala el numeral 134 Constitucional, pues el Alcalde Bogar Ruiz Rosas del Municipio de Alvarado, Ver., viola el acuerdo de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues realizó con recursos públicos un evento para el día del maestro y llevó como invitado al Candidato Pancho Arano del PAN, promocionando a su partido, candidato frente a más de 1500 maestros de la Ciudad de Alvarado, aunado además de que les dijo que votaran por el Partido Acción Nacional, coincidiendo su conducta infractora en el acuerdo número 39/09, donde se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el numeral 347, párrafo 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución, de acuerdo a los siguientes Considerandos:

TERCERO: los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su Responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

DIEZ: '...establece que constituyen infracciones de las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

QUINCE: 'Que el libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que plantea el presente instrumento'.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Ahora bien, ya dentro del Acuerdo sobre la emisión de Reglas contrarias al Principio de Imparcialidad, en el Acuerdo, en el Acuerdo Primero, establece que: En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347, párrafo 1, inciso c), son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y que por tanto, afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público según sea el caso:

Artículo 347
[Se transcribe]

De igual forma el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17, Francisco Areno Montero o Pancho Arano Montero del Partido Acción Nacional, viola el numeral 344, fracción 1, inciso b) y f) del COFIPE, pues acudió a dicho evento que organizó el H. Ayuntamiento y entregó de su propia mano los Diplomas o Reconocimientos a los maestros de más de 30 años de servicio, firmados por los funcionarios públicos, promocionando su imagen y partido en el evento que organizó el H. Ayuntamiento Constitucional en el Salón o plaza cívica del TEBA, encontrándose todos los funcionarios o servidores públicos del Cabildo del H. Ayuntamiento imposibilitados de acuerdo al numeral 134 Constitucional, violando la equidad en la contienda y que dichos gastos deberán contemplarse en sus gastos de campaña de dicho candidato la suma de Trescientos Mil pesos.

Artículo 134.
[Se transcribe]

Artículo 367
[Se transcribe]

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta autoridad Investigadora que para mantener el orden jurídico sea la instancia encargada de hacer respetar nuestro máximo ordenamiento legal en estricto apego a la ley, vigilando que se cumplan las disposiciones Constitucionales previamente establecidas, esto lo relaciono con las pruebas marcadas con los incisos b) y c), y se impongan las infracciones contempladas en los numerales 354 inciso c), fracción III, cancelación del registro al Candidato Francisco Arano Montero y/o Pancho Arrano Montero, por ser reincidente en el expediente CD17/PES/PRINER/004/2009, donde se le impuso una multa de 500 salarios mínimos, de acuerdo al artículo 60 inciso c), numeral II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, resolución de fecha 30 de mayo del 2009, por establecer propaganda en lugares prohibidos tales como equipamiento urbano. Y demás sanciones aplicables al Alcalde Bogar Ruiz Rosas, previstas en el numeral 354 y 355 y demás relativos al COFIPE, hecho que relaciono con las pruebas de los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y demás del capítulo de pruebas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Por lo anteriormente expuesto solicito a esta autoridad Investigadora que para mantener el orden jurídico será la instancia de hacer respetar nuestro máximo ordenamiento legal en estricto apego a la ley, vigilando que se cumplan las disposiciones Constitucionales previamente establecidas.

Aunado, a que nos encontramos actualmente en tiempos de procesos electorales y principalmente los que comprenden las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial por lo que ningún funcionario deberá inmiscuirse en programas de tipo político y mucho menos que utilicen su investidura utilizando los recursos con fines políticos electorales, violando la equidad de la contienda. Con ello, nos damos cuenta que existen suficientes elementos probatorios para determinar las infracciones o faltas administrativas que cometen los hoy denunciados, y que se encuentran plenamente justificadas. Por consiguiente se debe iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de estos servidores públicos en los términos señalados en los artículos 341, base 1, inciso f), 347, base 1, incisos c), d), e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Anexó a su escrito de queja:

- a)** Diversas impresiones fotográficas relacionadas con el evento del día del maestro, insertas en el cuerpo del escrito de queja.
- b)** Impresión de la nota titulada "Homenaje a los Maestros en Alvarado", de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, publicada en la página de Internet del periódico "El Dictamen".
- c)** Ejemplar del periódico "El Dictamen" de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.
- d)** Acuse de recibo en original de la queja interpuesta ante el Agente del Ministerio Público con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, registrada bajo el número de Investigación Ministerial 383/09.
- e)** Copia certificada del Diploma de reconocimiento otorgado al C. Maestro Guillermo Azamar Lara, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.
- f)** Instrumentos notariales números 86,639 y 86,640, pasados ante la fe del Licenciado Tanus Pérez Nezcayotl, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete de la Demarcación Notarial de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

II. Atento a lo anterior, en fecha ocho de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"ACUERDA: Con el oficio de cuenta, escrito de queja y anexos que al mismo se acompañan, se ordena: 1) Fórmese expediente, el cual ha quedado registrado con el número SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009; 2) En virtud de que los hechos denunciados son genéricos, vagos e imprecisos y las pruebas aportadas no evidencian ni siquiera con un grado suficientemente razonable de veracidad o en forma indiciaria, de qué manera o de qué modo los hechos denunciados pudiesen llegar a ser considerados como una infracción en contra de los principios de equidad e imparcialidad, se asume la competencia prima facie para el efecto de analizar la denuncia y establecer su procedencia o no y emitir la determinación que en derecho corresponda, por lo cual, previo a su admisión o desechamiento, deberá prevenirse al quejoso para que dentro del **plazo improrrogable de tres días** subsane las deficiencias de su escrito en los términos siguientes: a) Precise cómo o de qué manera los funcionarios denunciados brindaron su apoyo con dinero y en especie a la campaña del candidato denunciado Francisco Arano Montero, debiendo referir las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar; b) Explique detalladamente cómo o de qué manera se acredita que el evento del día del maestro a que hace alusión en su escrito de denuncia constituye un acto de campaña del candidato denunciado; c) En relación con la pregunta anterior, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que en el evento señalado, se hizo invitación a votar por el candidato denunciado, y si éste último hizo alusión a su campaña política o repartió propaganda propia de su campaña; d) Especifique cómo, o de qué manera se dio el condicionamiento de entrega de recursos a cambio del voto por parte de los servidores públicos denunciados, debiendo precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar; y e) Aporte los elementos de prueba suficientes para acreditar las imputaciones contenidas en su denuncia; 3) Gírese oficio al denunciante con copia autorizada del presente proveído, para que dé cumplimiento a la prevención ordenada dentro del plazo y en los términos ordenados, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su denuncia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine; y 4) Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente."*

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2211/2009, dirigido al C. Casimiro Rey Méndez Cano, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del estado de Veracruz, el cual fue notificado el veinte de julio de dos mil nueve.

IV. En fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica JDE-VER/OF/VE/640/25-07-09, signado por el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remite el escrito signado por el Lic. Casimiro Rey Méndez Cano, Representante Suplente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Distrital Ejecutiva antes citada, mediante el cual da respuesta a la prevención formulada por esta autoridad, en el que medularmente señala:

"(...)

1.- En relación al acuerdo dictado en fecha ocho de julio del año en curso, del expediente en mención, en el punto dos donde esta Autoridad establece que la Queja o Hechos denunciados son genéricos, vagos e imprecisos y que las pruebas aportadas no evidencian ni siquiera un grado suficiente razonable de veracidad o en forma indiciario, me parece una apreciación subjetiva por parte de esta Autoridad, pues basta con observar que en el escrito inicial que presenté, se exhibieron 8 anexos, recibidos por el Secretario, de los cuales se desprenden que el marcado con el numero 2 y 3, comprende dos Testimonio Notariales números 86,640 y 86,639, originales pruebas Documentales Publicas, que de conformidad con el numeral 35 inciso c) del Reglamento de Quejas, es un documento expedido por Fedatario Público Licenciado Tanus Pérez Nezralla, Notario Adscrito, encargado de Despacho de la Notaría Publica número siete de la demarcación territorial, en el cual se exhiben tres testimonios de los ciudadanos IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, los cuales se identificaron con credenciales de elector y más aun, les constan los hechos que observaron y que ahora son parte de esta queja o denuncia, prueba que tiene pleno valor probatorio, pues hasta este momento procesal, no se ha puesto en tela de juicio su alcance y valor probatorio, por parte de los denunciados, misma que se exhibió en original, tal y como se advierte del capítulo de pruebas marcadas con el inciso c) y e) de la presente, por lo que hace, al anexo 4 que es la nota periodística del dictamen de fecha 19 de mayo del año en curso, esta se exhibió en original toda la pagina, la cual acredita que efectivamente se realizó el evento por el Ayuntamiento y estuvieron los funcionarios públicos y más aun, el candidato que entregó los Testimonios de gratitud a los maestros; el anexo marcado con el numero 5 de recibido por el Secretario del Consejo Distrital, se refiere a la Documental Privada, consistente en la Denuncia Penal presentada ante el Agente del Ministerio Publico Investigador de Alvarado, la cual fue registrada con numero de Investigación Ministerial 383/09, en la cual se denuncian a los presuntos responsables por delitos electorales, misma que se exhibió el acuse de recibo original, prueba documental con pleno valor probatorio, con la se pretende demostrar que independientemente de las infracciones administrativas en que incurrir los denunciados, también tipificaron delitos electorales previstos en el numeral 407 fracción I, II, III y IV del Código Penal Federal, la cual se relaciona en el capítulo de pruebas marcada con el inciso i) de la Queja; por lo que respecta, al anexo número 6 del acuse, comprende copia de nota periodística, publicada en internet por el periódico El Dictamen, de fecha 19 de mayo del año en curso, misma que se insertó además en el cuerpo del escrito de mi queja, precisamente en la pagina 22 y que también se solicita por parte de esta autoridad se certifique y de fe del contenido y existencia de la misma, la cual fue marcada en el inciso f) y g) del capítulo de pruebas de la queja referida. Por lo que hace, al anexo número 7 del acuse de recibido por el Secretario Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Secretario del Consejo Distrital número 17 de Cosamaloapan, se refiere a la prueba más importante que es una certificación del original del Diploma o Testimonio de Gratitud a nombre de Guillermo Azamar Lara, firmado por el Alcalde Bogar Ruiz Rosas y el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor, con la cual se demuestra y acredita que evidentemente el ayuntamiento de Alvarado y los funcionarios mencionados que la representan, organizaron y realizaron el evento del día del Maestro el 15 de Mayo del año en curso por la noche, y tan es así que en la foto numero 3, 4, y 5

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

que obran anexas al escrito de queja precisamente en la página 15, 16 y 17, se advierte que el Candidato del PAN Francisco Arano Montero entregó los Diplomas o Testimonio de Gratitud a los maestros de trayectoria de más de 30 años de servicio, mismas que se enmarca en el capítulo de pruebas de la queja inciso d) y j), por lo que dichas probanzas, concatenadas cada una de ellas, demuestran claramente las infracciones administrativas que incurrieron los Funcionarios Públicos denunciados, las cuales tienen pleno valor probatorio suficiente de los hechos precisos.

2.- Ahora bien, por lo que hace al inciso a) del acuerdo del ocho de julio del año en curso, en el que se señala que se precise como o de que manera los Funcionarios denunciados brindaron su apoyo con dinero y en especie a la campaña del candidato denunciado Francisco Arano Montero, debiendo referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es de precisar que en el Cuerpo del escrito inicial de la Queja, se precisan dos hechos que acontecieron:

1.- El evento del 07 de mayo del año en curso, alrededor de las doce horas aproximadamente (tiempo) donde el hoy candidato por el Partido Acción Nacional (PAN) a la Diputación Federal por el Distrito XVII de Cosamaloapan., Ver. FRANCISCO ARANO MONTERO Ó PANCHO ARANO, arribó a las instalaciones que actualmente ocupa el Palacio Municipal de la Ciudad de Alvarado., Ver. Ubicado en el Parque 15 de octubre de la Colonia Centro (lugar), en donde visitó e ingresó al interior del Palacio Municipal visitando varios departamentos, entre ellos el de Tesorería, Turismo, Registro Civil, estuvo haciendo proselitismo dentro de las instalaciones y saludaba a los empleados que se encontraban en el interior de los Departamentos antes citados, y solicitó el voto para este 5 de julio del 2009 para el Partido Acción Nacional, (modo) acto segundo descendió el Presidente Municipal de Alvarado, Bogar Ruiz Rosas, mismo que es militante del PAN, y lo recibió dentro de las instalaciones en hora y día hábil, y luego se dirigieron al Departamento de Desarrollo Social del Ayuntamiento, presidido por la Licenciada Catalina Elena Tiburcio Rosas, prima del Presidente Municipal, dichas oficinas se encuentran ubicadas en el Parque 15 de octubre a un lado del casino Alvaradeño, también ahí saludó a los empleados y los motivó a votar a su favor, sin embargo, el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, giró instrucciones a todos los empleados del Ayuntamiento para que asistieran al mitin que organizo y después regresaran a sus labores, en virtud de que el evento sería a las 12:30, (tiempo) así después de esa última visita el Alcalde y el Candidato Pancho Arano, se trasladaron al Salón Acuario, ubicado en la Calle Pino Suarez, de la Ciudad de Alvarado, como referencia atrás del Casino Alvaradeño, (lugar) llevándose a cabo ahí una reunión político electoral o mitin político, exclusivamente con empleados del Ayuntamiento en horario hábil, dicho evento lo presidió el Candidato del Pan a la Diputación Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan, Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero, el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, la presidenta del Partido Acción Nacional de Alvarado, Rosa del Carmen Zamudio Rosas, cabe resaltar que en dicho evento asistieron alrededor de 70 empleados municipales de las distintas áreas del Ayuntamiento, pues el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, (modo y circunstancias) giró instrucciones al personal y en razón de ser la máxima jerarquía laboral, asistieron los empleados, en el desarrollo del evento el Alcalde hablo y pidió de manera expresa el voto a favor del Candidato del Pan Francisco Arano o Pancho Arano por el Distrito 17 de Cosamaloapan, para este 5 de Julio, votaran por él y su Partido Acción Nacional, seguido, hablo el Candidato Francisco Arano o Pancho Arano y le agradeció al Alcalde su apoyo y les reitero que lo apoyaran, para que en conjunto con el Presidente de la República, lucharan contra el Narcotráfico y además recibieran o siguieran recibiendo el apoyo de los Programas Federales de Oportunidades, Adultos Mayores, y de Vivir Mejor, y que este 5 de julio ganaran con el voto que le den a su favor y a su partido del PAN; después de ello, el Alcalde de Alvarado BOGAR RUIZ ROSAS, les dijo que seguirían recibiendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

apoyo siempre y cuando votaran a su favor este 5 de julio, (modo y circunstancias), este evento se llevo a efecto en día y hora hábil de labores.

Este evento, se realizó ya en época de campaña la cual inicio el 3 de mayo del año en curso, y se refiere únicamente este punto al Alcalde Bogar Ruiz Rosas, el cual fue el que organizó el mitin político para el Candidato, el tiempo fue el siete de mayo alrededor de las 12:30 hora del día, el lugar es en el Palacio Municipal y en el Salón Acuario, ubicado en la Calle Pino Suarez, de la Ciudad de Alvarado, como referencia atrás del Casino Alvaradeño,(lugar), el modo, es la conducta que desplegó el Alcalde en hora y día hábil de labores, para recibir al Candidato del PAN, además de todas las demás acciones de llevar a los empleados del Ayuntamiento a dicho evento, donde les dijo que seguirían recibiendo el apoyo siempre y cuando votaran a su favor el 5 de julio del año en curso, a efecto de que sigan recibiendo los apoyos. Y la situación de que se precise el apoyo en dinero o en especie que brindó al Candidato, es en horas hombre laborables, el día siete de mayo del año 2009, alrededor desde las 12:00 horas aproximadamente, en horario y día hábil de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, realizó proselitismo a favor del candidato Francisco Arano Montero o Pancho Arano, en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, y de igual forma a las 12 horas con 23 minutos en el Salón Acuario ubicado en la calle Pino Suarez en la Ciudad de Alvarado, como referencia atrás del casino Alvaradeño a favor de promover el voto y apoyar al Candidato Francisco Arano Montero, pues no fue en horas de descanso o en día inhábil para poder desplegar dicha conducta, la cual es vio/atora al acuerdo de civilidad que se celebró.

II.- El hecho dos es en relación (sic) al evento del día 15 de mayo del 2009, cena baile del día del maestro en la ciudad de Alvarado.

Los funcionarios públicos son los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado los C.C. BOGAR RUIZ ROSAS, Alcalde del H. Ayuntamiento, el cual fue quien realizó el evento, giró invitaciones, firmó los Testimonios de Gratitud que se entregaron a los maestros en la cena baile, solicitó autorización en sesión de cabildo el día 13 de mayo del año en curso la autorización de trescientos mil pesos para los gastos del mismo, además que en el evento pusieron un mensaje grabado del alcalde a los maestros; también participó LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANA, Sindico Único, quien es representante jurídico del ayuntamiento, integrante del Cabildo, mismo que fue el maestro de ceremonias el día 15 de mayo en la cena baile, apoyo la erogación de los gastos del evento y presentó a los del presidium y al Candidato Francisco Arano Montero como tal, como se puede advertir de las fotografías marcadas con el numero 3, 4, 5 y 7 del escrito inicial de queja, lo que corrobora lo que dice la información testimonial y el periódico el dictamen que correspondió a él dirigir el evento; por lo que hace, a EVELIA RAMOS CENTURIÓN, Regidora Primera, y DIEGO JOSÉ HERNANDEZ RUIZ, Regidor Segundo, pertenecientes a la Fracción del Partido Acción Nacional, correspondió por ser parte del Cabildo autorizar el gasto de los trescientos mil pesos, y estuvieron presente en el presidium el día de la cena baile que fue el 15 de mayo del año en curso, como se acredita con la testimonial y con las fotografías que se exhibieron y la nota periodística, elementos suficientes para fincar la infracción cometida; por último, por lo que corresponde a ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ HERNANDEZ, Secretario del Ayuntamiento de Alvarado, correspondió firmar en conjunto con el Alcalde el Testimonio de Gratitud otorgado a los maestros, tan es así que dentro de la pruebas tenemos un Testimonio de Gratitud original, certificado por el Notario Público, en consecuencia, todos ellos el día 13 de mayo autorizaron en cabildo el presupuesto de trescientos mil pesos, para gastos de la cena baile del día 15 de Mayo del 2009, celebrada alrededor de las 8 PM (tiempo), donde se llevo a cabo un evento oficial por parte del Ayuntamiento de Alvarado, en la Plaza Cívica de la ESBA o Escuela

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Secundaria de Bachillerato de Alvarado, ubicada en la Calle Netzahualcōyotl número 8, entre Bravo y Madero, de la Ciudad de Alvarado, (lugar), así el Síndico Único del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, se encargó de organizar junto con el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández dicho evento, y erogaron los gastos de parte del Ayuntamiento, se giraron invitaciones a todos los maestros de los planteles de la Ciudad de Alvarado y asistieron alrededor de 1500 maestros o más aproximadamente, ya en el transcurso del evento (modo y circunstancias), el síndico Luis Fernando Martínez Sedano, fue el maestro de ceremonias, pusieron un mensaje grabado de parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas de Alvarado, donde felicitaba a los maestros de todos los planteles hoy en su día y que les ofrecía ese evento, banquete y regalos de parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., que el preside, pues se encontraba enfermo, el banquete o cena incluía bebida, un platillo de carnes, papas, una ensalada de marisco, pastel y vinos de todo tipo, que en el presídium estuvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento ahora denunciados y a su vez Francisco Arano Montero o Pancho Arano Candidato por el Partido Acción Nacional, quien fue invitado por parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas, y lo presentaron como Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito 17 e invitado de honor, luego entregaron los Diplomas o Reconocimientos de parte del Ayuntamiento de Alvarado, a los maestros de más de 30 años de servicio, siendo alrededor de 10 a 15 maestros, de entre ellos destacan en la fotografía marcada con el número 3, 4, 5 y 6, donde se advierte que entregaron un Diploma o Reconocimiento al Maestro Policarpio Ramírez García, el cual se encuentra recibiendo de manos del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver. Pancho Arano o Francisco Arano Montero del Partido Acción Nacional, mas aun que se tiene un Testimonio de Gratitud del maestro Guillermo Azamar Lara, el cual también recibió el mismo del Candidato del PAN, prueba que se relaciona con la foto y el Diploma, donde se evidencia claramente que efectivamente esos diplomas son del Ayuntamiento y fueron entregados por el Candidato del PAN, aunado a ello, tenemos también que el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Ramírez Hernández el cual en conjunto con el Alcalde firmaron los Diplomas o Reconocimientos a los Maestros, tal y como se ve en la Foto número 5 y 6 que se exhiben, y de igual forma, agregamos una copia certificada del Diploma original al Maestro Guillermo Azamar Lara, en el cual se puede advertir claramente, que si bien ese día el Alcalde por razones de salud no estuvo presente, todo ese evento fue autorizado, organizado y dirigido con recursos públicos del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas, (cena, mecería, regalos, etc.). En la mesa del presídium se encontraban de acuerdo a la fotografía número 3, de la derecha a izquierda, el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández, segundo el Candidato a Diputado Federal por el PAN Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver., Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero, tercero el Regidor 2 Diego José Hernández Ruiz por la fracción del PAN, cuarto la Regidora 1 Evelia Ramos Centurión del PAN, y quinto el Regidor 5 Rosendo Campos Uscanga del PRI, y sexto el Maestro Policarpio Ramírez García quien recibe el Diploma por el Candidato del Pan a Diputado Federal Pancho Arano, todos y cada uno de ellos, fueron anunciados así por quien dirigía el Evento y frente al auditorio de más de 1500 maestros.

Así, luego de la entrega de reconocimientos, se rifaron regalos como un automóvil tipo matiz 2009, color azul, tal y como se advierte de la fotografía número 7, donde el Síndico del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, quien tiene un micrófono, es quien anuncia y entrega el automóvil, en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento Pastor Ramírez Hernández, incluso en la fotografía se aprecia que estuvo presente la mamá del Presidente Municipal Zoila Rosas Mojica, que se encuentra vestida con una bata o vestido de color plateado o dorado, tés morena estatura baja y pelo corto castaño oscuro, hacen la entrega del vehículo matiz azul a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

una mujer de sexo femenino, también entregaron hornos de microondas, secadoras, licuadoras, vajillas, dvd, motocicletas, sanguicheras, etc., que Francisco Arano o Pancho Arano, Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 17 del Partido Acción Nacional, mismo que ocupó un lugar en la mesa del presidium y así fue presentado frente a un auditorio de maestros de aproximadamente 1, 500 personas y entregó los 15 Diplomas o reconocimientos a los maestros con más de 30 años de servicios de entre los que destacan el C. Policarpio Ramírez García y Guillermo Azamar Lara, de igual manera pidieron el apoyo para que el 5 de Julio lo apoyaran con su voto, encuadrando claramente su conducta en la fracción II y III del numeral 407 del Código Penal Federal, y numerales 341 inciso c) y f), 344 inciso b), e) y f), 347 fracción 1, inciso c) y e) del COFIPE pues el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y sus demás integrantes de cabildo, ahora denunciados, infringieron la ley, al utilizar recursos públicos de manera ilegal para fines de promoción o propaganda a favor del Partido Acción Nacional, y esto es así pues se puede acreditar con la testimonial a cargo de los C.C. IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, los cuales emitieron su testimonio mediante Instrumento Publico Notarial numero 86,639, de fecha 12 de junio del 2009, ante la fe de Notario Público número 7, Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, Notario Adscrito de la demarcación Notarial de Veracruz, aunado a las fotografías marcadas con los números 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el cuerpo de esta denuncia y que se exhiben, y a la nota que aparece en la página de Internet, del periódico el Dictamen, la cual se encuentra en la siguiente dirección http://www.eldictamen.org/ver_notas.php?noticia=8188&seccion=Estado&year=2009, elementos suficientes para acreditar la responsabilidad a las infracciones que cometieron, aunado a ello, que también esta nota periodística escrita por el renombrado y famoso periodista de la región DARÍO VICHY LÓPEZ, se publicó vía Internet el día 19 de mayo del 2009, y también circulo en medio impreso en el Periódico el Dictamen en la sección Regional, escrita por el mismo y en la cual se advierte la fotografía número 1 que exhibimos en esta Queja en el escrito inicial, quedando claro, que es un evento organizado por el Ayuntamiento, el cual erogó gasto público, y aun que estuviésemos en el caso de que fue mínimo los recursos económicos del mismo, también lo es el hecho de que el Alcalde e integrantes de Cabildo de Alvarado, también contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por ende, se advierte claramente que el Alcalde Bogar Ruiz Rosas e integrantes de Cabildo de la fracción PAN de Alvarado, y el Candidato a Diputado Federal por el PAN, al realizar estos actos, también violentan el COFIPE en su numeral 367 fracción I, inciso a); ya que estas conductas delictuosas que realizaron utilizando de manera ilegal fondos económicos por la cantidad de Trescientos Mil Pesos promocionando al Candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional, y entregando este frente a más de 1,500 personas los Diplomas o Reconocimientos firmados por el Ayuntamiento, es un hecho delictuoso para todos los ciudadanos Alvaradeños, hecho que se relaciona con las pruebas marcadas en el inciso d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) del escrito inicial de la queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

3.- *Por lo que hace al inciso b), el COFIPE en su artículo 212 señala, que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, en esa tesitura, si el evento del día del maestro que fue el 15 de mayo del año en curso, se encuentra dentro del lapso o fecha para realizar campañas políticas, el Candidato Francisco Arano Montero, pues desde el 3 de mayo hasta el día de la elección, es un Candidato y al presentarse a un acto público o reunión para el COFIPE el es el Candidato las 24 horas de los días que comprende la campaña, por tanto hay que saber y entender que no puede estar en una reunión de entrega de Diplomas o Testimonios de Gratitud a Maestros galardonados y menos aun, en un evento organizado por el H. Ayuntamiento, con funcionarios públicos del mismo, y que no puedan entender que esto implica un acto de campaña, de promoción abierta e ilegal respaldado por los funcionarios denunciados, este Candidato, no llego como ciudadano a las mesas del evento, sino ocupo los primeros lugares, mas aun que no existe la calidad de vida privada en esta fecha, pues tiene una vida pública perfilada a un puesto de elección popular, por tanto al encontrarse presente, y dirigir el evento como quedo apuntado en el inciso b) punto dos, fue evidente un acto de campaña abierta a favor de el, mas aun que fue presentado en su calidad de Candidato.*

4.- *En cuanto al inciso c), que se señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que en el evento señalado, se hizo invitación a votar por el candidato denunciado, el candidato referido hizo alusión a su campaña política o repartió propaganda propia de su campaña; esta situación esta por demás que explicita, pues como lo expuse en el apartado dos o anterior, el señor Pancho o Francisco Arano al hacer presencia el día 15 de mayo del año en curso en el salón de la Plaza Cívica de la ESBA o Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, ubicada en la Calle Netzahualcóyotl número 8, entre Bravo y Madero, de la Ciudad de Alvarado, (lugar), alrededor de las ocho de la noche que inicio, y que el Sindico Unico del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, se encargo de organizar junto con el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández dicho evento, y erogaron los gastos de parte del Ayuntamiento, se giraron invitaciones a todos los maestros de los planteles de la Ciudad de Alvarado y asistieron alrededor de 1500 maestros o más aproximadamente, ya en el transcurso del evento (modo y circunstancias), el sindico Luis Fernando Martínez Sedano, fue el maestro de ceremonias, pusieron un mensaje grabado de parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas de Alvarado, donde felicitaba a los maestros de todos los planteles hoy en su día y que les ofrecía ese evento, banquete y regalos de parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver., que el preside, pues se encontraba enfermo, ell (sic) banquete o cena incluía bebida, un platillo de carnes, papas, una ensalada de marisco, pastel y vinos de todo tipo, que en el presidium estuvieron los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento ahora denunciados y a su vez Francisco Arano Montero o Pancho Arano Candidato por el Partido Acción Nacional, quien fue invitado por parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas, y lo presentaron como Candidato del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Distrito 17 e invitado de honor, luego entregaron los Diplomas o Reconocimientos de parte del Ayuntamiento de Alvarado, a los maestros de más de 30 años de servicio, siendo alrededor de 10 a 15 maestros, de entre ellos destacan en la fotografía marcada con el numero 3, 4, 5 y 6, donde se advierte que entregaron un Diploma o Reconocimiento al Maestro Policarpio Ramírez García, el cual se encuentra recibiendo de manos del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver. Pancho Arano o Francisco Arano Montero del Partido Acción Nacional, mas aun que se tiene un Testimonio de Gratitud del maestro Guillermo Azamar Lara, el cual también recibió el mismo del Candidato del PAN, prueba que se relaciona con la foto y el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Diploma, donde se evidencia claramente que efectivamente esos diplomas son del Ayuntamiento y fueron entregados por el Candidato del PAN, aunado a ello, tenemos también que el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Ramírez Hernández el cual en conjunto con el Alcalde firmaron los Diplomas o Reconocimientos a los Maestros, tal y como se ve en la Foto numero 5 y 6 que se exhiben, y de igual forma, agregamos una copia certificada del Diploma original al Maestro Guillermo Azamar Lara, en el cual se puede advertir claramente, que si bien ese día el Alcalde por razones de salud no estuvo presente, todo ese evento fue autorizado, organizado y dirigido con recursos públicos del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas, (cena, mecería, regalos, etc.). En la mesa del presidium se encontraban de acuerdo a la fotografía número 3, de la derecha a izquierda, el Secretario del Ayuntamiento Alejandro Pastor Ramírez Hernández, segundo el Candidato a Diputado Federal por el PAN Distrito 17 de Cosamaloapan, Ver., Francisco Arano Montero o Pancho Arano Montero, tercero el Regidor 2 Diego José Hernández Ruiz por la fracción del PAN, cuarto la Regidora 1 Evelia Ramos Centurión del PAN y quinto el Regidor 5 Rosendo Campos Uscanga del PRI, y sexto el Maestro Policarpio Ramírez García quien recibe el Diploma por el Candidato del Pan a Diputado Federal Pancho Arano, todos y cada uno de ellos, fueron anunciados así por quien dirigía el Evento y frente al auditorio de más de 1500 maestros. Se entregaron reconocimientos, se rifaron regalos como un automóvil tipo matiz 2009, color azul, tal y como se advierte de la fotografía numero 7, donde el Sindico del Ayuntamiento Luis Fernando Martínez Sedano, quien tiene un micrófono, es quien anuncia y entrega el automóvil, en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento Pastor Ramírez Hernández, incluso en la fotografía se aprecia que estuvo presente la mamá del Presidente Municipal Zolla Rosas Mojica, que se encuentra vestida con una bata o vestido de color plateado o dorado, tés morena estatura baja y pelo corto castaño oscuro, hacen la entrega del vehículo matiz azul a una mujer de sexo femenino, también entregaron hornos de microondas, secadoras, licuadoras, vajillas, dvd, motocicletas, sanguicheras, etc., que Francisco Arano o Pancho Arano, Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 17 del Partido Acción Nacional, mismo que ocupo un lugar en la mesa del presidium y así fue presentado frente a un auditorio de maestros de aproximadamente 1, 500 personas y entregó los 15 Diplomas o reconocimientos a los maestros con más de 30 años de servicios de entre los que destacan el C. Policarpio Ramírez García y Guillermo Azamar Lara, de igual manera pidieron el apoyo para que el 5 de Julio lo apoyaran con su voto, encuadrando claramente su conducta en la fracción II y III del numeral 407 del Código Penal Federal, y numerales 341 inciso c) y f), 344 inciso b), e) y f), 347 fracción 1, inciso c) y e) del COFIPE pues el Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas de la Ciudad de Alvarado y sus demás integrantes de cabildo, ahora denunciados, infringieron la ley, al utilizar recursos públicos de manera ilegal para fines de promoción o propaganda a favor del Partido Acción Nacional, y esto es así pues se puede acreditar con la testimonial a cargo de los C.C. IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, los cuales emitieron su testimonio mediante Instrumento Publico Notarial numero 86,639, de fecha 12 de junio del 2009, ante la fe de Notario Público número 7, Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, Notario Adscrito de la demarcación Notarial de Veracruz, aunado a las fotografías marcadas con los números 3, 4, 5, 6 y 7 que obran en el cuerpo de esta denuncia y que se exhiben, y a la nota que aparece en la página de Internet, del periódico el Dictamen, la cual se encuentra en la siguiente dirección http://www.eldictamen.org/ver_nota.php?noticia=8188&seccion=Estado&year=2009, elementos suficientes para acreditar la responsabilidad a las infracciones que cometieron, aunado a ello, que también esta nota periodística escrita por el renombrado y famoso periodista de la región DARÍO VICHY LÓPEZ, se publico vía Internet el día 19 de mayo del 2009, y también circulo en medio impreso en el Periódico el Dictamen en la sección Regional, escrita por el mismo y en la cual se advierte la fotografía número 1 que exhibimos en esta Queja en el escrito inicial,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

quedando claro, que es un evento organizado por el Ayuntamiento, el cual eroga gasto público, y aun que estuviésemos en el caso de que fue mínimo los recursos económicos del mismo, también lo es el hecho de que el Alcalde e integrantes de Cabildo de Alvarado, también contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, su postura del Candidato Francisco Arano y la de los funcionarios hoy denunciados, y al asistir al evento su postura fue promoverse, y al posicionarlo así, ocupó un lugar en el presidium y es tan lógico entender que no fue de espectador, pues fue la persona honrada por los funcionarios para la entrega de los Testimonios de Gratitud entregados a los maestros, tal y como se advierte de la fotografía número 3 del escrito inicial de queja, mas aun que lo presentan como Candidato frente a mas de 1,500 personas. Y también es evidente que si no hubieran tenido la intención de promover al Candidato del PAN, pregunto ¿Por qué no invitaron a cualquier otro candidato?, y en caso contrario, Francisco Arano, no hubiese asistido si no hubiese tenido el interés de posicionarse y ganar más adeptos con el respaldo de los funcionario públicos de su partido.

No puedo responder si el candidato aludió a su campaña, o repartió propaganda, pues el hecho de la queja del día del maestro, no se refiere a ello, pues no era necesario hacer lo común de un mitin, sino que solo bastó que lo presentaran como candidato del PAN, entregara los Diplomas o Testimonios de Gratitud, entregaran los valiosos regalos por rifa y comprados con recursos públicos, siendo absurdo que Ustedes como Autoridades Electorales no puedan ver el delito o infracción violatoria al COFIPE y al acuerdo 39 /09 de imparcialidad, y que cuestionen el hecho que no repartió propaganda y no puedan cuestionar la presencia del Candidato en un evento del Ayuntamiento donde entregaron diplomas o testimonios de gratitud, y no propaganda.

Por lo cual pedimos que de acuerdo al COFIPE en su artículo 347 inciso c) y el 354 se imponga la infracción máxima al Alcalde Bogar Ruiz Rosas y demás funcionarios públicos, por la utilización de recursos públicos.

5.- El inciso d), no puedo responder a esto, de cómo se dio la entrega de recursos, sino como fue el hecho de una manifestación del Alcalde en hora y día hábil en el evento del 7 de mayo, donde asistieron empleados del Ayuntamiento, de que "seguirían recibiendo apoyos, siempre y cuando votaran a favor de su partido, discurso dirigido a los empleados del ayuntamiento, ¿Qué apoyos? Desconozco los acuerdos laborales, que tenga al interior del Ayuntamiento que el preside y dirige en su administración. Tan es así, que esta Autoridad electoral promueve en spots que no se dejen los ciudadanos condicionar su voto por despensas, ya que como es de su conocimiento es muy difícil poder comprobar ese tipo de condicionamiento, y que existen sino no existiera ese spots, pero en este caso, tenemos la manifestación expresa del Alcalde bogar Ruiz Rosas, que corroboran los tres testigos que comparecen ante el Notario Público, y refieren el hecho, existen fotos, de que ese día se realizó el evento y quienes estuvieron.

6.- Por último, los elementos probatorios descritos en el apartado 1, se exhibieron ante el Secretario Lic. Eduardo Espinosa, Secretario del Consejo Distrital 17 y que remitió por oficio CD/062/2009 de fecha seis de julio del año en curso, no fueron simples anexos como se refiere en el acuerdo, fueron 8 anexos con valor probatorio suficiente, para dar trámite a la presente queja. Las cuales fueron las siguientes: DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada expedida por la Junta Distrital 17 de Cosamaloapan, en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, esta prueba se ofrece para acreditar la personalidad con que promuevo la presente denuncia y solito previo cotejo me sea devuelta. DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.- Consistente en dos fotografías marcadas con el numero 1 y 2, las cuales obran en el cuerpo de esta denuncia, donde se advierte al Alcalde o Presidente Municipal Bogar Ruiz Rosas, de la Ciudad de Alvarado, en conjunto con el Candidato del Partido Acción Nacional Pancho Arano o Francisco Arano Montero, esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los numero 1 y 2 de mi escrito de denuncia. LA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la Información Testimonial a cargo de IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, mediante el Instrumento Notarial, registrado bajo el numero 86,640, levantado ante la Fe del Notario Público Adscrito número siete Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, prueba que relaciono con los hechos números 1 y 2 de esta Denuncia, y que previo cotejo me sea devuelta. DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.- Consiste en 5 fotografías marcadas con el numero 3, 4, 5, 6, y 7, las cuales obran en el cuerpo de esta denuncia, donde se advierte que los Integrantes de Cabildo Sindico Único, Regidor Primero, Regidor Segundo y Secretario del Ayuntamiento, en conjunto con el Alcalde Bogar Ruiz Rosas, utilizaran recursos en dinero del H. Ayuntamiento, para realizar el evento del 15 de mayo del 2009 del día del maestro y entregaron diplomas o reconocimientos a través del Candidato a la Diputación Federal Francisco Arano Montero, del Partido Acción Nacional, esta prueba la relaciono con el hecho 1 y 3 de esta Denuncia. DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la Información Testimonial pasada bajo el Instrumento Notarial numero 86, 639, a cargo de IVAN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, levantado ante la Fe del Notario Público Adscrito número siete Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, prueba que relaciono con los hechos números 1 y 3 de esta Denuncia, y que previo cotejo me sea devuelta. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una publicación de Internet, con dirección electrónica o link de internet siguiente: http://www.eldictamen.org/ver_nota.php?noticia=8188&seccionEstado&year=2009, de fecha 19 de mayo del 2009, escrita por el connotado periodista de la Región de Veracruz DARÍO VICHY LÓPEZ, titulada 'Homenaje a los Maestros en Alvarado' y publicada por el Dictamen, esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 1 y 3 de este escrito. CERTIFICACIÓN.- Solicito que esta autoridad certifique y de fe de que en la dirección electrónica o link de internet siguiente: http://www.eldictamen.org/ver_nota.php?noticia=8188&sección=Estado&year=2009, se verifique el contenido y existencia de la nota de fecha 19 de mayo del 2009, escrita por el connotado periodista de la Región de Veracruz DARÍO VICHY LÓPEZ, titulada 'Homenaje a los Maestros en Alvarado' y publicada por el Dictamen, y se transcriba, para efectos de corroborar su existencia, esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 1 y 3 de este escrito. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una nota periodística del Diario el Dictamen del 19 de mayo del 2009, página 8, sección Estado, Sur, titulada 'Homenaje a los Maestros en Alvarado', escrita por Darío Vichy López, localizada hasta la parte inferior o de abajo, prueba que relaciono con el hecho marcado con el numero 1 y 3 de esta denuncia, se ofrece en original, y solicito previo cotejo sea devuelta. DOCUMENTAL PUBLICA: Consiste en Acuse de recibo original de la Denuncia interpuesta ante el Ministerio Publico Investigador de Alvarado, con fecha 4 de julio del 2009, registrada bajo el numero de Investigación Ministerial 383/09, donde se denuncia al Alcalde o Presidente Municipal, Sindico Único, Regidor Primero, Regidor Segundo y Secretario del Ayuntamiento del H. Municipio de la Ciudad y Puerto de Alvarado, Veracruz, prueba que relaciono con los hechos 1, 2, y 3 de la presente queja. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Diploma o Reconocimiento al Maestro Guillermo Azamar Lara, de fecha 15 de mayo del 2009, signado por el Presidente Municipal Ing. Bogar Ruiz Rosas y el Secretario del Ayuntamiento Lic. Alejandro P. Ramírez Hernández, y con el encabezado H. Ayuntamiento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Constitucional de Alvarado, Ver., el cual previo cotejo solicito me sea devuelto, prueba que relaciono con el hecho 1 y 3 de denuncia. DOCUMENTAL PUBLICA: Copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre Imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prueba que relaciono con el hecho 1, 2 y 3 de la presente queja. Así como acuse de la Queja o denuncia inicial en copia para mayor referencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicité a esta autoridad Investigadora que para mantener el orden jurídico será la instancia encargada de hacer respetar nuestro máximo ordenamiento legal en estricto apego a la ley, vigilando que se cumplan las disposiciones Constitucionales previamente establecidas.

Con ello, nos damos cuenta que existen suficientes elementos probatorios para determinar las infracciones o faltas administrativas que cometen los hoy denunciados, y que se encuentran plenamente justificadas.

Por consiguiente se debe iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de estos servidores públicos en los términos señalado en los artículos 341, base 1, inciso f), 347, base 1, incisos c), d), e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

V. Atento a lo anterior, en fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio, acuses de recibo de los oficios referidos en la cuenta y el escrito del C. Casimiro Rey Méndez Cano para que obren como corresponda: se tiene por desahogada la prevención ordenada mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil nueve; sin embargo, una vez que esta autoridad ha analizado el contenido del escrito de mérito y los elementos probatorios aportados con el escrito inicial de denuncia, arriba a la conclusión de que la información proporcionada tanto en el escrito primigenio, como en el de desahogo de la prevención, adminiculada con los medios de prueba ofrecidos por el quejoso, resulta insuficiente para evidenciar con un grado suficientemente razonable de veracidad, ni siquiera de manera indiciaria, la probable violación a lo establecido en el artículo 134 constitucional y en las disposiciones atinentes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 9, en relación con los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3, y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales elabórese el proyecto de desechamiento correspondiente y remítase para su aprobación, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral."

VI. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

'SE ACUERDA: 1) Agréguese a sus autos el oficio, acuses de recibo de los oficios referidos en la cuenta y el escrito del C. Casimiro Rey Méndez Cano para que obren como corresponda; 2) Se tiene por desahogada la prevención ordenada mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil nueve, y no obstante que mediante proveído de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, se había ordenado pasar a resolución el presente asunto, al hacer un análisis detallado del contenido los elementos aportados por el quejoso, se encontró que existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo para la investigación de las faltas denunciadas; 3) En consecuencia con copia del escrito de denuncia, de este proveído y de los anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a los CC. Francisco Arano Montero, Bogar Ruiz Rosas, ex candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal por el 17 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz y Presidente Municipal Constitucional de Alvarado, Veracruz, respectivamente, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación respecto a las imputaciones formuladas en su contra y ofrezcan pruebas de su parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con los demás denunciados: Luis Fernando Martínez Sedana en su calidad de Sindico Único, Evelia Ramos Centurión como Regidora Primera, Diego José Hernández Ruiz en su calidad de Regidor Segundo y Alejandro Pastor Ramírez Hernández como Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en virtud que de las constancias que integran las actuaciones del expediente en que se actúa, esta autoridad instructora no advierte elementos que arrojen indicio alguno que justifique la instrumentación de un procedimiento administrativo en su contra, dado que de los hechos narrados, únicamente se les cita en relación con el evento organizado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado para festejar y reconocer a los maestros de las escuelas del lugar, y de tal circunstancia, no se advierte cómo o de qué manera el festejo de reconocimiento a los maestros por su labor docente, pudiera constituir una violación a la normatividad electoral atinente que justifique con un grado suficientemente razonable de veracidad la instrumentación de un procedimiento sancionador en su contra; y 4) Gírese atento oficio al C. Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de Veracruz, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría, instruya a quien corresponda del personal a su cargo, para que practique la diligencia de notificación y emplazamiento del servidor público denunciado.

(...)"

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3264/2009 y SCG/3263/2009, dirigidos a los CC. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, y Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal Constitucional de Alvarado, Veracruz, respectivamente.

VIII. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha once noviembre del año en cita, signado por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad comicial federal.

IX. Atento a lo anterior, el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: 1) Agréguese a sus autos los acuses de recibido y cédulas atinentes de los oficios referidos en la cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene por contestada la queja por parte del C. Francisco Arano Montero, y no así por parte del Alcalde Bogar Ruiz Rosas, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas y dado que la contestación del primero de los mencionados como se desprende de autos, lo hizo de manera extemporánea, también se tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas; 3) En virtud de estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro y que no existen diligencias pendientes de realizar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, del ordenamiento legal en cita, pónganse los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días**, siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, y una vez que haya fenecido el plazo atinente se acordará lo conducente.*

(...)”

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el numeral anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3650/2009, SCG/3651/2009 y SCG/3652/2009, dirigidos a los CC. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, así como al C. Casimiro Rey Méndez Cano, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, respectivamente.

XI. Con fecha once de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JD17-VER/OF/VS/119/2009, signado por el Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remite el escrito signado por el C. Casimiro Rey Méndez Cano, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, así como diversa documentación consistentes en citatorios y cédulas de notificación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

XII. Atento a lo anterior, el catorce de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a sus autos los acuses de recibido y cédulas atinentes de los oficios referidos en la cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tienen por efectuadas las manifestaciones del Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante y no así de los denunciados CC. Francisco Arano Montero, y Bogar Ruiz Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Alvarado, Veracruz; y 3) En virtud de que a la fecha han sido debidamente desahogadas todas las etapas correspondientes a la instrucción procesal, se tiene por concluida ésta y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 y 53 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución atinente con los elementos que obran en el expediente en que se actúa, y hecho que sea remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias para su revisión y en su caso, aprobación.”

XIII. En fecha dos de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: Para mejor proveer y en vía de regularización del procedimiento: 1) Se deja sin efecto el proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se hizo la citación para dictar resolución; 2) Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para que realice una investigación en el Salón Acuario de la Ciudad de Alvarado, Veracruz, con el objeto de corroborar si el día jueves siete de mayo de dos mil nueve, alrededor de las doce horas, tuvo lugar algún evento y señale de qué índole, en caso afirmativo se indique quienes fueron los asistentes a dicho evento y el tiempo aproximado de su duración, y de ser posible, se proporcione alguna constancia documental relativa a la persona física o moral a quien en su caso se hubiere rentado o prestado el recinto; y 3) Una vez que obren la información solicitada en su expediente, se proveerá lo conducente.”

XIV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el numeral anterior, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DJ/537/2009, dirigido al Lic. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz.

XV. En fecha cinco de abril de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica JD17-VER/OF/VS/049/2010 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

una minuta con motivo de la diligencia de investigación realizada en la ciudad de Alvarado, Veracruz.

XVI. Atento a lo anterior el seis de abril de dos mil diez el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA.- Agréguese a sus autos el oficio JD17-VER/OF/VS/049/2010 y anexos que al mismo se acompañan para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales y en virtud de que a la fecha han sido debidamente desahogadas todas las etapas correspondientes a la instrucción procesal y las partes han formulado sus alegatos, se tiene por concluida ésta y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 y 53 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución atinente con los elementos que obran en el expediente en que se actúa, y hecho que sea remitase a la Comisión de Quejas y Denuncias para su revisión y en su caso, aprobación.

(...)"

XVII. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diez el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Se deja sin efectos la citación a resolución ordenada mediante proveído de fecha seis de abril del presente año; 2) Gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, requiriéndole se sirva proporcionar a esta autoridad electoral, copia certificada del Acta de Cabildo mediante la cual se autorizó la realización de los festejos del día del maestro efectuados el año dos mil nueve, así como se sirva informar: a) Si para la realización de la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario el día siete de mayo de dos mil nueve, se autorizó y se efectuó algún egreso por parte de la autoridad municipal y en caso de no ser así, se sirva señalar la procedencia de los recursos utilizados; b) Se informe la naturaleza de la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario el día siete de mayo de dos mil nueve y el número de los asistentes; c) Quiénes asistieron a la reunión del siete de mayo de dos mil nueve y quién hizo la convocatoria a dicha reunión; d) Si en la reunión en mención estuvo presente el otrora candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 17 Distrito Electoral Federal Francisco Arano Montero y en su caso, el motivo de su presencia al acto; e) Informe la razón por la cual el mencionado ex candidato estuvo presente en el evento de celebración a los maestros efectuado el quince de mayo de dos mil nueve en la plaza cívica de la ESBA; f) La naturaleza de los recursos utilizados para la compra de regalos otorgados el día del maestro; g) Informe si en la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario de esa municipalidad se hizo entrega de despensas, y en caso afirmativo se indique a quiénes y el motivo, así como en su caso se sirva acompañar una relación concerniente a dicha entrega, y de igual manera se indique si en la celebración a los maestros se hizo entrega de despensas y en caso afirmativo la naturaleza de los recursos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

utilizados al efecto; h) Informe si el C. Félix Vallado es trabajador del H. Ayuntamiento y en caso afirmativo indique el cargo que desempeña y en qué área; 3) En caso de que el C. Félix Vallado sea trabajador del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, instrúyase al Vocal Ejecutivo para que en apoyo a las actividades de esta Secretaría, requiera a dicho trabajador sobre lo siguiente: a) Si las gestiones efectuadas por él para el uso del Salón Acuario el día siete de mayo de dos mil nueve, implicaron la erogación de algún gasto, y en caso afirmativo indique la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto; b) Señale la naturaleza del acto llevado a cabo en el referido Salón el siete de mayo de dos mil nueve; c) Indique el número de asistentes al evento llevado a cabo en el Salón Acuario en la fecha indicada y su procedencia; d) Informe el motivo de la reunión y su duración aproximada; e) Indique si la reunión aludida, se llevó a cabo con miembros de algún partido político e indique en su caso de cuál; f) Si en la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario estuvo presente el ex candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 17 Distrito Electoral Federal Francisco Arano Montero y en su caso, el motivo de su presencia en el acto."

XVIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el numeral que antecede, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DJ/1290/2010, dirigido al Lic. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz. Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto giró el oficio SCG/1258/2010 dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, el cual le fue notificado el día veintitrés de junio de dos mil diez.

XIX. En fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica JD17-VER/OF/VS/078/2010 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, signado por el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió un acta circunstanciada instrumentada con motivo de la diligencia de investigación realizada en la ciudad de Alvarado, Veracruz.

XX. Atento a lo anterior el veinticinco de junio de dos mil diez el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Agréguese a sus autos el oficio JD17-VER/OF/VS/078/2010, anexos de notificación atinente y Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, entendida con el C. Félix Ballado Hernández, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; 2) En virtud de que a la fecha de este proveído no se ha obtenido la información solicitada al Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, resérvense los autos para acordar lo conducente en el momento procesal oportuno."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

XXI. En fecha catorce de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 68, expediente X- 7, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad, a través del oficio SCG/1258/2010.

XXII. Atento a lo anterior el catorce de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a sus autos el oficio número 68 del Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Alvarado, Veracruz, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el once de mayo de dos mil nueve, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; 2) Con copia de las constancias de las investigaciones efectuadas por esta autoridad, dese vista a las partes mediante oficio y cítese a las mismas para que en vía de alegatos manifiesten lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de cinco días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3) Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de Veracruz, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría notifique a las partes notifique los oficios y constancias atinentes y una vez que haya transcurrido el plazo para que formulen alegatos, se acordará lo procedente.”

XXIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios SCG/2729/2010, SCG/2730/2010 y SCG/2731/2010, dirigidos a los CC. Lic. Casimiro Rey Méndez Cano, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz; Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, y Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 17 Distrito Electoral de Veracruz, respectivamente, los cuales fueron notificados en fechas dieciocho y veinte de octubre de dos mil diez.

XXIV. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica JD17-VER/OF/VS/138/2010 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, signado por el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió las constancias de notificación de los oficios citados en el resultando que antecede.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

XXV. Atento a lo anterior, el nueve de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que el término de cinco días concedido a las partes en el presente procedimiento, para manifestar lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, ha transcurrido sin que hasta la fecha hayan dado respuesta, téngase por fenecido dicho término y por precluido el derecho que se le concedió para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 52, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL INTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha veintitrés de junio de dos mil once, y SEGUNDO.- En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

"(...)"

XXVI. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria de 2012, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 inciso a) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e **imposibilitaría** un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que de los escritos signados por los denunciados, no se desprende alguna causal de improcedencia hecha valer por los mismos, que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra.

TERCERO. LITIS. Que al no existir causas de improcedencia que hayan hecho valer los denunciados, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar:

- A.** La presunta trasgresión a la normatividad electoral atribuible al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, derivada de las presuntas aportaciones que el citado ex presidente municipal realizó a favor del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, así como por la presunta coacción a votar por el otrora candidato referido que se realizó a los trabajadores del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, que asistieron a un mitin celebrado el día siete de mayo de dos mil nueve, en el que presuntamente se les entregaron despensas, y la presunta realización de un evento celebrado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz el día quince de mayo de dos mil nueve en la Plaza Cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, organizado por el Alcalde denunciado, en el que estuvo como invitado el candidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

denunciado, lo que a juicio del quejoso podría transgredir lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), este último inciso en relación con el artículo 4 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

- B.** La presunta trasgresión a la normatividad electoral atribuible al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, derivada de las aportaciones que recibió por parte del Gobierno Municipal de Alvarado, Veracruz, así como por la presunta coacción a votar por el otrora candidato referido que se realizó a los trabajadores del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, que asistieron a un mitin celebrado el día siete de mayo de dos mil nueve, en el que presuntamente se les entregaron despensas y se realizaron actos de carácter proselitista, y la presunta realización de un evento celebrado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz el día quince de mayo de dos mil nueve en la Plaza Cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, organizado por el Alcalde denunciado, en el que estuvo como invitado el candidato denunciado, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este último inciso en relación con el Acuerdo CG39/2009 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, cuyo rubro es el siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL**

**ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En primer término, se debe puntualizar que en atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión eran susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, así como resolver si los mismos son susceptibles o no de vulnerar la normatividad electoral federal vigente.

Cabe precisar que, si bien es cierto, esta autoridad electoral federal no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

PRIMER REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Mediante oficio número DJ/537/2009, esta autoridad comicial federal solicitó al Lic. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, llevar a cabo una diligencia de investigación en el salón Acuario de la ciudad de Alvarado, Veracruz, lugar donde presuntamente se llevaron a cabo los hechos denunciados, a efecto de investigar con los responsables del inmueble o vecinos del mismo, lo siguiente:

(...)

1) Si el día jueves siete de mayo de dos mil nueve, alrededor de las doce horas, tuvo lugar algún evento en el interior de dicho salón.

2) En caso afirmativo, indique la naturaleza del evento en cuestión.

3) Quién o quienes fueron los responsables del evento, en su caso, así como los asistentes al mismo y su número aproximado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

4) *El tiempo aproximado de duración del evento.*

5) *De ser posible se proporcionen constancia documental relativa a la persona a quien se rentó o prestó el recinto, en su caso.*

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

En respuesta a lo solicitado por esta autoridad, el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto a través del oficio número JD17-VER/OF/VS/049/2010, remitió Minuta de Supervisión, misma que es del tenor siguiente:

(...)

MINUTA DE SUPERVISIÓN

En la Ciudad de Alvarado, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil diez, en la casa marcada con el número 204, de la Calle Sotero Ojeda, zona centro de esta ciudad, el suscrito C. Eduardo Espinosa Vásquez, en mi carácter de Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, me presenté ante este domicilio de la C. Elién Rosas Román, de ocupación Comerciante y quien dijo ser la propietaria del Salón de Recepciones 'Acuario', que se ubica en la calle de Pino Suárez sin número de esta Ciudad de Alvarado, Veracruz; Acto seguido le expliqué a la C. Elién Rosas Román el motivo de mi visita, además de exhibirle copia del oficio DJ/537/2009 de fecha 2 de marzo del presente año, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica de/Instituto Federal Electoral, por lo que una vez conocido este y explicado el valor de su información, procedí a hacerle las siguientes preguntas y a las cuales respondió lo siguiente:

1.- *¿Si el día jueves siete de mayo del dos mil nueve, alrededor de las doce horas, tuvo lugar algún evento en el interior de dicho salón?*

R.- Efectivamente, ese día lo presté al Ayuntamiento para una supuesta reunión de trabajo.

2.- *¿Quién o quiénes fueron los responsables del evento, en su caso, así como los asistentes al mismo y su número aproximado?*

R.- A mí me lo solicitó el C. Felix Vallado, quien es representante legal del Ingeniero Bogar Ruiz Rosas, Presidente Municipal de esta ciudad de Alvarado, Veracruz, quien me explicó que sería para llevar a cabo una reunión de trabajo del Ayuntamiento y creo que fue una reunión con militantes del Partido Acción Nacional y el candidato a Diputado Federal, en ese entonces, además de muchos maestros, eso me dijeron algunas personas, pero no me consta porque no estuve presente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

3.- ¿Cuál fue el tiempo aproximado de duración del evento?

-R.- En realidad no tengo conocimiento, ya que no estuve presente, pero me imagino que debió haber sido de unas dos horas, pero no me consta.

4.- De ser posible, ¿me podría proporcionar algún documento en que conste la persona a quien se lo rentó o prestó el local?

R.- No tengo ningún documento, ya que ese día el salón lo presté, en primer lugar, porque me une una relación de amistad y parentesco con el Presidente Municipal y en segundo lugar porque ya ese salón yo quisiera ya no hacerme cargo, ya que es muy costoso para mí mantenerlo, sin embargo lo tengo porque es una herencia de mi padre y casi ya no lo presto ni lo quiero alquilar.

5.- ¿Sabe qué capacidad tiene el Salón?

R.- Bueno, es para aproximadamente unas 240 personas, dependiendo de las mesas o sillas que se utilicen.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia, manifestándome la C. Elién Rosas Román, que no desea firmar ningún documento, toda vez que no desea problemas con el señor Presidente Municipal y espera que esta información sea confidencial y sólo para uso exclusivo de/Instituto Federal Electoral, ya que como explicé anteriormente, la une un lazo de familiaridad con el C. Bogar Ruiz Rosas y no quisiera tener problemas con él, por lo que, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil diez y se levanta la presente minuta, que consta de dos fojas útiles, y se firma al margen y al calce por el C. Eduardo Espinosa Vásquez, comisionado para llevar a cabo esta diligencia. -----

-----Conste-----

(...)"

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, sin embargo, sólo se constriñe a hacer constar la realización del evento materia de inconformidad, así como las manifestaciones vertidas en la misma respecto al desarrollo del evento de mérito, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

DE 2009", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once.

SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

En este tenor, esta autoridad comicial federal a través del oficio número DJ/1290/2010, solicitó al Lic. Felipe de Jesús Martínez García, Vocal Ejecutivo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se sirviera llevar a cabo una investigación a fin de localizar al C. Félix Ballado, presuntamente trabajador del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, lo anterior con el objeto de requerir al mismo la siguiente información:

a) Si las gestiones efectuadas por él para el uso del Salón acuario el día 07 de mayo de 2009, implicaron la erogación de algún gasto, y de ser afirmativa la respuesta, indique la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto.

b) Señale la naturaleza del acto llevado a cabo en el referido Salón en la fecha indicada.

c) Indique el número de asistentes que acudieron al evento llevado a cabo en el salón acuario el pasado 07 de mayo de 2009 y su procedencia.

d) Informe el motivo de la reunión efectuada en el mencionado Salón Acuario y su duración aproximada.

e) Indique si la reunión aludida se llevó a cabo con miembros de algún partido político, e indique en su caso, cual.

f) Manifieste si en la reunión mencionada estuvo presente el ex candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 17 distrito Electoral Federal, el C. Francisco Arano Montero y en caso afirmativo, se sirva precisar el motivo de su presencia en el acto en cuestión."

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA 17 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

En respuesta a lo solicitado por esta autoridad comicial federal, el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió el documento denominado "Acta Circunstanciada relativa a las diligencias ordenadas por la Dirección Jurídica del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

I.F.E. dentro de los autos del expediente SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009”, la cual es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL I.F.E. DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

En la ciudad de Alvarado, Veracruz, siendo las 12:15 horas del día 23 de junio del año dos mil diez, en la casa marcada con el número s/n, de la calle Parque 15 de octubre, de, esta ciudad, el suscrito C. Eduardo Espinosa Vásquez, en mi carácter de Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, me presenté ante el domicilio del C. Félix Ballado Hernández, de ocupación Director de Seguridad Pública Municipal y quien dijo ser vecino de esta comunidad y laborar en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal; acto seguido le expliqué el motivo de mi visita, además de exhibirle copia del oficio DJ/1290/2010 de fecha 1° de junio del presente año, suscrito por la Mtra. Rosa María Cano Me/Goza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, por lo que una vez conocido este y explicado el valor de su información, procedí a hacerle las siguientes preguntas y a las cuales respondió lo siguiente: -----

¿Si las gestiones efectuadas por él para el uso del Salón Acuario el día 7 de Mayo de 2009, implicaron la erogación de algún gasto, y de ser afirmativa la respuesta indique la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto? -----

R.- No hubo gasto alguno, fue prestado.

2.- ¿Señale la naturaleza del acto llevado a cabo en el referido Salón en la fecha indicada? -----

R.- No lo recuerdo.

3.- ¿Indique el número de asistentes que acudieron al evento llevado a cabo en el Salón Acuario el pasado 7 de mayo de 2009 y su procedencia? -----

R.- 60 a 70 personas.

4.- Informe el motivo de la reunión efectuada en el mencionado Salón Acuario y su duración aproximada. -----

R.- No lo recuerdo, si lo hubo, habrá durado una hora a lo máximo.

5.- Indique si la reunión aludida, se llevó a cabo con miembros de algún partido político, e indique en su caso, cuál. -----

R.- No, con ninguno.

6.- Manifieste si en la reunión mencionada estuvo presente el excandidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 17 Distrito Electoral Federal, el C. Francisco Arano Montero y en caso afirmativo, se sirva precisar el motivo de su presencia en el acto en cuestión. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

R.- No lo recuerdo, sólo me tocó ir a solicitar el salón.

*Y no habiendo más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia, manifestándome el C. Félix Ballado Hernández, que sí desea firmar este documento, por así convenir a sus intereses, por lo que, siendo las 12:30 horas del día 23 de junio de dos mil diez, se levanta la presente acta, que consta de dos fojas útiles, y se firma al margen y al calce por el C. Eduardo Espinosa Vásquez, comisionado para llevar a cabo esta diligencia.-----
-----Conste-----*

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, sin embargo, sólo se constriñe a hacer constar la realización del evento materia de inconformidad, y las particularidades para la organización del mismo, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALVARADO, VERACRUZ

En este sentido, esta autoridad electoral federal a través del oficio número SCG/1258/2010, solicitó al C. Alejandro Pastor Ramírez Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se sirviera proporcionar la siguiente información:

a) Se sirva remitir a esta autoridad electoral copia certificada del acta de Cabildo mediante la cual se autorizó la realización de los festejos conmemorativos del día del maestro llevados a cabo el pasado quince de mayo de dos mil nueve.

b) Informe si para la realización de la reunión que tuvo lugar en el salón Acuario de esa Ciudad Alvarado, Veracruz, el día siete de mayo de dos mil nueve, se autorizó o se efectuó algún egreso por parte de la autoridad municipal, y en caso de no ser así, se sirva señalar la procedencia de los recursos utilizados al efecto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

- c) *Informe cuál fue la naturaleza de la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario el día siete de mayo de dos mil nueve, así como el número de asistentes al acto en cuestión.*
- d) *Indique quiénes asistieron a la reunión llevada a cabo el siete de mayo del año próximo pasado, y quién hizo la convocatoria a dicha reunión.*
- e) *Precise si en la reunión referida en el apartado anterior, estuvo presente el otrora candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral, el C. Francisco Arano Montero, y en caso afirmativo, indique el motivo de su presencia en el acto en cuestión.*
- f) *Manifieste el motivo o razón por los cuales el referido ex candidato a Diputado Federal, Francisco Arano Montero, estuvo presente en el acto de celebración a los maestros, efectuado el quince de mayo de dos mil nueve en la plaza cívica de la ESBA.*
- g) *Informe cuál es la naturaleza de los recursos económicos utilizados para la compra de los regalos que fueron otorgados en la festividad del día del maestro llevado a cabo el quince de mayo de dos mil nueve.*
- h) *Precise si en la reunión llevada a cabo en el Salón Acuario el siete de mayo de dos mil nueve, se hizo entrega de despensas, y en caso afirmativo, indique a quiénes y cuál fue el motivo; así como, en su caso, se sirva acompañar una relación de las personas a quiénes se entregó dicho beneficio.*
- i) *Manifieste si en la celebración del día del maestro del quince de mayo de dos mil nueve, se hizo entrega de despensas, y en caso afirmativo, señale la naturaleza de los recursos utilizados al efecto.*
- j) *Informe si el C. Félix Vallado es trabajador del H. Ayuntamiento, y en caso afirmativo, indique su área de adscripción y funciones que desempeña."*

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ALEJANDRO PASTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALVARADO, VERACRUZ

En tal virtud, mediante oficio número 68, signado por el C. Alejandro Pastor Ramírez Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(...)

En atención al oficio citado, deducido de los autos del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario identificado con la clave SCG/QPRI/VER/171/2009, fechado el 1 de junio del presente año y recibido en esta el 23 del mismo mes y año, por este conducto procedo a otorgar la información, así como la documentación solicitada de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

En relación al Punto "a", anexo al presente remito debidamente certificada, copia del acta de Cabildo número 13 de fecha 11 de Mayo del año 2009 en la que el H. Cuerpo Edilicio Alvaradeño autoriza cubrir los gastos de los festejos del día del maestro.

En relación a los puntos "b, c, d, e, f, g, h, i, no tengo conocimiento alguno, ya que asumí el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Alvarado, Ver., en fecha 22 de Enero del año 2010.

En relación al punto "j" se informa que el C. Félix Bailado Hernández actualmente se desempeña como Director de la Policía Preventiva Municipal de Alvarado, Ver.

(...)"

En mérito de lo anterior, conviene reproducir el contenido del "Acta número 13" de la sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, misma que es del tenor siguiente:

"(...)

**ACTA NÚMERO 13
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**

En la Heroica y Generosa Ciudad y Puerto de Alvarado, Municipio de su mismo nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día 11 de Mayo del año 2009 previa Convocatoria emitida en tiempo y forma, se reunieron en el edificio que ocupa el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Ver., los Ciudadanos: Ing. Bogar Ruiz Rosas.- Presidente Municipal; Lic. Luis Fernando Martínez Sedano, Síndico Único, los CC. Evelia Ramos Centurión, Lic. Diego José Hernández Ruiz, C. P. David Castro Cruz, C. Nerbi Luz Portugal Sosa, Lic. Rosendo Campos Uscanga, Lic. Kathya Rose Marie Zamudio Rosas, y Profra. Judith Hernández Padrón, Regidores Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo respectivamente, así como el Lic. Alejandro Pastor Ramírez Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, quien toma nota y da fe de la presente sesión Extraordinaria de Cabildo, que se celebra bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia y declaratoria en su caso del quórum legal correspondiente.

Autorización del H. Cuerpo Edilicio para otorgar un Crédito a la CMASA.

Autorización del H. Cuerpo Edilicio para sufragar los gastos que se generen en los eventos del día del Maestro, Cruces de Mayo y Arroz a la Tumbada más grande del mundo.

Para dar inicio a los trabajos, hace uso de la voz el Ing. Bogar Ruiz Rosas, Presidente Municipal y manifiesta que la presente sesión se realiza en base a los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 36, 45, 70, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave.- Acto seguido le concede el uso de la voz al Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Alejandro Pastor Ramírez Hernández para que modere la misma.- A continuación el Secretario del Ayuntamiento procede a pasar lista y cerciorarse de existencia del total de los integrantes del Cuerpo Edilicio, con fundamento en lo que marca el artículo 29, Párrafo Segundo de la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Orgánica del Municipio Libre, informa al Ciudadano Presidente Municipal que existe quórum para continuar con los trabajos de la sesión extraordinaria de cabildo. Para continuar con los trabajos de la orden del día, se procede a desahogar el siguiente punto que es: AUTORIZACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO PARA OTORGAR UN CRÉDITO A LA CMASA. Solicita el uso de la voz el Síndico Lic. Luis Fernando Martínez Sedano y concedida que le fue manifiesta que vista la situación prevaleciente entre la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Alvarado (CMASA) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el sentido de los pagos por concepto de uso de la Energía Eléctrica, y al no haber liquidez inmediata y suficiente en la CMASA para hacer el pronto pago de la deuda generada ante la CFE, solicita al cuerpo edilicio se autorice un préstamo del Ayuntamiento a hacia (sic) la CMASA para con ello liquidar de manera completa el adeudo entre ambas Instituciones y sea a la vez restituido el servicio de Agua Potable a la Población. Manifiesta el de la voz que se encuentra presente en esta sesión el C. P. Rafael Ángel Ramón Zamorano, Director de la CMASA quien brevemente previo consentimiento del Cabildo expone de dicho problema en la Dependencia que dirige. Acto seguido el Síndico solicita al Cabildo se autorice un préstamo por la cantidad de \$513,974.00 (QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mismos que se asentarán Mediante un convenio a seis meses entre la CMASA y El Ayuntamiento.- al respecto se inicia una serie de comentarios y al término del mismo el Cabildo Alvaradeño ACUERDA en forma unánime otorgar un Crédito por la cantidad de \$513,974.00 00 (QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento CMASA, realizándose un Convenio clausulado a seis meses. Así mismo se acuerda girar instrucciones al Titular de la Tesorería Municipal para la suscripción del cheque referido por la cantidad señalada con antelación, de la cuenta 04041831348 de (Arbitrios) por el concepto de préstamo a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Alvarado, Ver. Gírese en copia certificada el presente acuerdo al H. Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes. -----

*Se procede al desahogo del siguiente punto de la orden del día que es: -----
AUTORIZACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS EVENTOS DEL DÍA DEL MAESTRO, CRUCES DE MAYO Y ARROZ A LA TUMBADA MÁS GRANDE DEL MUNDO. Solicita el uso de la voz el Síndico del Ayuntamiento Lic. Luis Fernando Martínez Sedano y concedida que le fue, se refiere a que desde hace muchos años, el H. Ayuntamiento de Alvarado, reconociendo la labor que realizan los maestros en beneficio de los educandos, año con año el día 15 de Mayo, "día del Maestro", les ofrece un festival que en esta ocasión se tiene programado realizar una Cena-Baile, motivo por el cual, solicita al H. Cuerpo Edilicio que los gastos que se generen en este evento consistentes en la cantidad de \$350,000.00 sean cubiertos por el Ayuntamiento.- Así también manifiesta el de la voz que como una tradición del Pueblo Alvaradeño también desde hace muchos años se efectúa en la Ciudad el evento de las Cruces de Mayo que culmina en una concentración masiva en el parque 15 de octubre y con el evento del Arroz a la Tumbada más grande del mundo, donde también solicita se apoye haciendo la erogación de los gastos que por los mismos se generen.- Abalizado como lo fue, el cabildo Alvaradeño ACUERDA en forma unánime, cubrir los gastos consistentes en \$350,000.00 para la realización de la Cena-Baile en honor a los Maestros Alvaradeños a realizarse el día 15 de Mayo del presente año.- Asimismo, se acuerda cubrir los gastos que se generen en los eventos de las Cruces de Mayo y el Arroz a la Tumbada más grande del mundo, acordándose que estos gastos serán cubiertos con recursos propios.- Notifíquese y Cúmplase. Agotados los puntos de la Orden del Día, el Ciudadano Presidente Municipal Ing.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Bogar Ruiz Rosas da por terminada la sesión siendo las quince horas con cinco minutos del día de su inicio u se levanta la presente Acta que forman para debida constancia y legalidad quienes en la misma Intervienen. Doy fe. Lic. Alejandro Pastor Ramírez Hernández.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. CASIMIRO REY MÉNDEZ CANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 17 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

PRUEBA TÉCNICA

- Consistente en diversas impresiones fotográficas relacionadas con el evento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, celebrado en el salón Acuario, insertas en el cuerpo del escrito de queja .

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de su contenido, dada su naturaleza susceptible de alteraciones, adiciones o falsificaciones por medios digitales, por lo que no puede colegirse que se trate de un medio probatorio idóneo y eficaz.

En mérito de lo anterior, cabe señalar que si bien las fotografías en comento muestran al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional, por el 17 Distrito Electoral Federal en el estado de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Veracruz, así como a la C. Presidenta del Partido Acción Nacional del Municipio de Alvarado, Veracruz, entre otras personas, lo cierto es que, las mismas no aportan ningún indicio a esta autoridad respecto a la fecha, el lugar, los asistentes o los motivos de la reunión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

PRUEBAS TÉCNICAS

- Consistente en diversas impresiones fotográficas relacionadas con el evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), ubicada en la calle Netzahualcóyotl, número 8, entre Bravo y Madero en el Municipio de Alvarado, Veracruz, con motivo de la celebración del día del maestro, insertas en el cuerpo del escrito de queja.

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que, si bien las mismas muestran al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional, por el 17 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, así como a la C. Presidenta del Partido Acción Nacional del municipio de Alvarado, Veracruz, entre otras personas, lo cierto es que no aportan ningún indicio, lo anterior, en virtud de que dada su naturaleza susceptible de alteraciones, adiciones o falsificaciones por medios digitales, no puede colegirse que se trate de un medio probatorio idóneo y eficaz.

Asimismo, cabe señalar, que los indicios que aportan las documentales fotográficas se ven constreñidos a la literalidad de las imágenes que en ellas se consigna, y pueden o no, estar relacionadas con los hechos que con ellas se pretende probar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por los artículos 34, párrafo 1, inciso c);

38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Consistente en impresión de la nota titulada "*Homenaje a los Maestros en Alvarado*", de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, publicada en la página de Internet del periódico denominado "*El Dictamen*", la cual es del tenor siguiente:

*'EL DICTAMEN
ONLINE*

Homenaje a los maestros en Alvarado

DARÍO VICHY LÓPEZ/EL DICTAMEN/ALVARADO, VER. - - PUBLICADA 19-MAY-2009

Muchos fueron los regalos que se rifaron con motivo del día del Maestro por parte de las autoridades municipales de esta ciudad.

Con un bonito evento que fue muy bien coordinado por el síndico único del ayuntamiento de este lugar Lic. Luis Fernando Martínez Sedano y quien tuvo la responsabilidad de celebrar el día del maestro con motivo de que el presidente municipal Ingeniero Bogar Ruiz Rosas se encuentra enfermo de una enfermedad viral, más de mil quinientos maestros fueron celebrados en su día.

El síndico único del ayuntamiento realizó el ofrecimiento de la fiesta y por medio de un mensaje grabado del Presidente Municipal Ingeniero Bogar Ruiz Rosas con motivo de su enfermedad no pudo estar presente pero se comenzó con esta gran fiesta en donde todos los maestros asistentes pudieron saborear un platillo a base de carnes envinada, papas a la italiana, ensalada de manzana con camarones, sabrosos pastel sabor nuez, refrescos y vinos de diferentes marcas.

En el acto los regidores y síndico e invitados especiales entregaron reconocimientos a los maestros con más de 30 años de servicios entre ellos Ana del Socorro Figueroa, Silvia Carmona, Guillermo Azamar Lara, Darío Vichy López, Emilia Ochoa Figueroa, Dilcia Santiago Lara, Ángel Aguirre Ramos, Patricia de Jesús Ruiz, Evelia Alceda, Alejandro Tlalpan, Armando Almeida, Policarpo Ramírez, Lupita Constantino, Luis Figueroa, Rubén Figueroa, Rosario Muñoz Andrade, Wilfredo Figueroa Zamudio, Rodolfo Figueroa Hernández, Maribel Rosas, Minerva Agosto, María Isabel Ortega Martínez, Julio Hernández y Esperanza Ruiz Carmona.

Todos los maestros muy atentos en su homenaje escucharon de voz de Ricardo Abel Tiburcio Figueroa el bonito poema 'Sembrando' del copete Español Blanco Belmonte, todos los maestros disfrutaron de una bonita velada que ofrecieron las autoridades municipales y en donde una banda musical de la Heroica Escuela Naval amenizó este evento y un conjunto local que hicieron que todos los presentes bailaran hasta altas horas de la noche.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Fue una gran noche para los maestros ya que en su gran mayoría se llevaron sus regalo entre ellos motocicletas, hornos de micro hondas, licuadoras, sanguicheras, vajillas, secadoras, juego de tenedores entre muchas otras cosas más.

Estuvieron en el evento el candidato a diputado por la cuenca del Papaloapan del Pan Francisco Arano, La regidora Evelia Ramos Centurión, regidor segundo Lic. Diego Julio Hernández, la Regidora Kathia Zamudio Rosas, el regidor Rosendo Campos, la Directora del DIF Marina Tiburcio, Lic. Alejandro Pastor Ramirez Secretario del Ayuntamiento, Lic. Eduardo Hernández Oficial mayor, el síndico primero Lic. Luis Fernando Martínez Sedano."

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es el de simple indicio**, debiendo precisar que su alcance probatorio sólo se ciñe a dar cuenta de la nota titulada "Homenaje a los Maestros en Alvarado", publicada el diecinueve de mayo de dos mil nueve, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Consistente en ejemplar del periódico denominado "El Dictamen" de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es el de simple indicio**, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Consistente en el acuse de recibo en original de la denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, registrada bajo el número de Investigación Ministerial 383/09.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es el de simple indicio**, debiendo precisar que su alcance probatorio sólo se ciñe a dar cuenta de la queja interpuesta ante el Agente del Ministerio Público en fecha cuatro de julio de dos mil nueve, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Consistente en copia certificada del diploma de reconocimiento otorgado al C. Maestro Guillermo Azamar Lara, durante el evento celebrado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), en fecha quince de mayo de dos mil nueve.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es el de simple indicio**, debiendo precisar que su alcance probatorio solo se ciñe a dar cuenta del reconocimiento otorgado al C. Maestro Guillermo Azamar Lara, durante el evento celebrado en la plaza cívica de la escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), mismo que fue organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, para conmemorar el día del maestro, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por los artículos 34, párrafo 1, inciso b);

36, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ

- Consistente en Instrumentos notariales números 86,639 y 86,640, pasada ante la fe del Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete, mismos que contienen la información testimonial de los señores Iván Rojas Chávez, Ricardo Portugal López y Roberto Ramos Fernández, cuyo contenido se transcribe a continuación para efectos de estudio y valoración de la prueba:

Instrumento notarial número 86,639

(...)

-----VOLUMEN MIL DOSCIENTOS CUARENTA-----

NÚMERO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE-----
EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPUBLICA MEXICANA, siendo los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve, ante mí, **LICENCIADO TANUS PÉREZ NEZCAYOTL**, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete de esta Demarcación Notarial, por licencia de su titular **LICENCIADO PABLO MANUEL PÉREZ KURI**, con despacho ubicado en Rayón seiscientos, comparecen de una parte el señor **MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO** y solicita mis servicios profesionales a fin de que reciba **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** de los señores **IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ** a fin de acreditar diversos hechos.-----

Atendiendo a lo solicitado y con fundamento en los artículos ciento nueve fracción sexta de la Ley del Notariado y seiscientos noventa y nueve 'A' y 'B' del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Veracruz, el solicitante me presenta a los señores **IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ**, quienes comparecerán como testigos para acreditar los hechos que a continuación declaran que acontecieron.-----

PRIMERO:- Que se haga constar que con recursos públicos en especial el Evento del día del Maestro, llevado a cabo el quince de mayo del año dos mil nueve alrededor de las ocho de la noche, se ocupara para fines proselitistas, que organizó por el Alcalde Constitucional de Alvarado, Ciudadano **BOGAR RUIZ ROSAS**, el Sindico del Ayuntamiento **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANO** y demás integrantes de cabildo.-----

SEGUNDO:- Que les fue autorizada la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS**, para gastos y organización de eventos del día del Maestro, en la cual asistió el Candidato del PAN a Diputado Federal señor **FRANCISCO ARANDA MONTERO o PACHO ARANO MONTERO**, en donde entregó el Diploma al maestro **POLICARPIO RAMÍREZ GARCÍA**.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

TERCERO:- Asimismo me exhiben cinco fotografías en donde se hace constar la asistencia de las personalidades que asistieron al evento del día del Maestro.-----

Acto seguido me solicita que reciba el testimonio de los testigos propuestos a fin de acreditar que el evento del día del Maestro fue ocupado para fines proselitistas.-----

A continuación procedí a interrogar por separado a los señores IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, quienes sin asistencia y bajo protesta de decir verdad, ADVERTIDOS POR MÍ DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD, en términos generales me manifestaron: -----

PRIMERO:- Que saben que el Alcalde del Ayuntamiento de Alvarado, el Sindico del Ayuntamiento y demás integrantes de cabildos, organizaron el evento del DÍA DEL MAESTRO, el día quince de mayo del año dos mil nueve, en la Plaza Cívica de la ESBA o Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, ubicada en la calle Netzahualcóyotl número ocho, entre Bravo y Madero, de la Ciudad de Alvarado, Veracruz.-----

SEGUNDO:- Que el Sindico del Ayuntamiento LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SEDANO, giró invitaciones y asistieron alrededor de MIL QUINIENTOS MAESTROS aproximadamente a la cena, en donde pusieron un mensaje de parte del Alcalde señor BOGAR RUIZ ROJAS, pues se encontraba enfermo.-----

TERCERO:- Que posteriormente a la cena se entregaron los diplomas o reconocimientos por parte del Ayuntamiento de Alvarado a los maestros de más de treinta años de servicio, que fueron alrededor de diez a quince.-----

CUARTO:- Que entre la entrega de dichos Reconocimientos destaca el entregado al Maestro POLICARPO RAMÍREZ GARCÍA, quién recibió de manos del candidato a Diputado Federal señor FRANCISCO ARANO MONTERO o PACHO ARANO MONTERO quien se encuentra en la mesa del presidium que organizó el Ayuntamiento de Alvarado, lo que es de verse en las fotografías marcadas con los tres, cuatro, cinco y seis.-----

QUINTO:- Por último me exhiben la fotografía enumerada como siete, en donde el Sindico, junto con el Secretario del Ayuntamiento señores LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SEDANO y PASTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, entregan el automóvil tipo Matiz del mil nueve, color azul, que fue rifado.-----

SEXTO:- Que la razón de su dicho, la fundan en que conocen al señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO, desde hace varios años, que tienen relación de estrecha amistad con el compareciente, además ahora que han iniciado las campañas, en diversas ocasiones se han dado cuenta de las irregularidades que el Alcalde tiene con el partido al cual pertenece.

(...)"

Instrumento notarial número 86,640

"(...)

VOLUMEN MIL DOSCIENTOS CUARENTA

NUMERO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPÚBLICA MEXICANA, siendo los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve, ante mí, LICENCIADO TANUS PÉREZ NEZRALLA, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete de ésta Demarcación Notarial, por licencia de su titular LICENCIADO PABLO MANUEL PÉREZ KURI, con despacho ubicado en Rayón seiscientos, comparecen de una parte el señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO y solicita mis servicios profesionales a fin de que reciba la INFORMACIÓN TESTIMONIAL de los señores IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

*PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, a fin de acreditar diversos hechos. Atendiendo a los solicitado y con fundamento en los artículos ciento nueve fracción sexta de la Ley del Notariado y seiscientos noventa y nueve "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Veracruz, el solicitante me presenta a los señores IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, quienes comparecerán como testigos para acreditar los hechos que a continuación declaran que acontecieron: PRIMERO:- Que se haga constar las diversas irregularidades cometidas por El Alcalde Constitucional de Alvarado, Ciudadano BOGAR RUIZ ROSAS, quien pertenece al Partido Acción Nacional (PAN), con motivo de las votaciones próximas que se llevarán a cabo el cinco de julio del año en curso, en donde serán elegidos los Diputados Federales. SEGUNDO:- Que entre dichas irregularidades, se encuentra la del día siete de mayo del año dos mil nueve, en donde giró instrucciones a todos los empleados del Ayuntamiento para que asistieran al mitin que organizó y después regresaran a sus labores. TERCERO:- Asimismo que declaren el proselitismo en horas y día hábil que el Alcalde tiene y como condiciona a los empleados del Ayuntamiento con su voto, llevándolos a los mítines de su candidato sin guardar ni respetar los acuerdos que se tienen con el IFE. -- Acto seguido me solicita que reciba el testimonio de los testigos propuestos a fin de acreditar las diversas irregularidades cometidas por El Alcalde Constitucional de Alvarado, Ciudadano BOGAR RUIZ ROSAS, quien pertenece al Partido Acción Nacional (PAN). A continuación procedí a interrogar por separado a los señores IVÁN ROJAS CHÁVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ Y ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, quienes sin asistencia y bajo protesta de decir verdad, ADVERTIDOS POR MÍ DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD, en términos generales me manifestaron: PRIMERO:- Que saben que el Alcalde del Ayuntamiento de Alvarado, giró instrucciones a todos los empleados del Ayuntamiento, para que el día diecisiete de mayo del año dos mil nueve asistieran a las doce horas con treinta minutos en día y hora hábil al mitin que organizó en el Salón Acuario, ubicado en la Avenida Pino Suárez, de la Ciudad de Alvarado, Veracruz, en donde solicito el voto de todos ellos para el cinco de julio del año en curso, a favor del candidato a Diputado Federal señor FRANCISCO ARANO MONTERO o PANCHO ARANO MONTERO, por el Partido Acción Nacional. SEGUNDO:- Que el señor BOGAR RUIZ ROSAS, en su carácter de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, condiciona el voto de los empleados de dicho Ayuntamiento, toda vez que dijo que seguirían recibiendo apoyo siempre y cuando votaran a favor de su partido el día cinco de julio. Cabe mencionar que asistieron alrededor de setenta empleados de distintas áreas. TERCERO:- Por último me exhiben dos fotografías enumeradas como uno y dos, con la hora y día del mitin o reunión político electoral, en donde en la primera se encuentran llegando al evento alrededor de las doce veintitrés el Alcalde BOGAR RUIZ ROSAS y el Candidato a Diputado Federal del PAN; y en la segunda se encuentran todos sentados en el presidium e iniciando del lado izquierdo se encuentra ROSA DEL CARMEN ZAMUDIO ROSAS, Presidenta Municipal del Partido Acción Nacional de Alvarado. CUARTO:- Que la razón de su dicho, la fundan en que conocen al señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO, desde hace varios años, que tienen relación de estrecha amistad con el compareciente, además ahora que han iniciado las campañas, en diversas ocasiones se han dado cuenta de las irregularidades que el Alcalde tiene con el partido al cual pertenece.-----
GENERALES Por sus generales los comparecientes manifestaron y dijeron ser: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO, originario de Nopaltepec, Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, soltero, dedicado a los estudios de mercadotecnia política, vecino de Cosamaloapan, Veracruz, con domicilio en Roque Espinoza Foglia número ciento ocho, de paso por esta ciudad; IVAN ROJAS CHAVEZ originario de esta ciudad, nació el veintidós de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

noviembre de mil novecientos ochenta y uno, comerciante, soltero, de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio en Venustiano Carranza número sesenta y cinco, de paso por esta ciudad; RICARDO PORTUGAL LOPEZ, originario y vecino de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, maestro de escuela secundaria, casado, con domicilio en Prolongación Juan Soto número trescientos sesenta B, Colonia La Fuente, de paso por esta ciudad; ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ, originario y vecino de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, maestro de escuela primaria, con domicilio en Sotavento número setenta y cuatro, Colonia Valente Cruz, de paso por esta ciudad. FIRMAS: MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO.- IVÁN ROJAS CHAVEZ, RICARDO PORTUGAL LÓPEZ.- ROBERTO RAMOS FERNÁNDEZ.- LIC. TANUS PÉREZ NEZRALLA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. YO EL NOTARIO, CERTIFICO: Uno.- Que no conozco a los comparecientes, quienes se identifican ante mí con sus respectivas credenciales de elector, de las cuales una copia agregaré al apéndice de la presente acta. Dos.- Que le hice saber a los comparecientes que las declaraciones vertidas NO SURTEN EFECTO EN JUICIO CONTENCIOSO. Tres.- Que los inquirí sobre los puntos que pudieran afectar su credibilidad y sobre los motivos del solicitante para la celebración de la presente Diligencia. - - Cuatro.- Que les leí y les expliqué la presente acta a los comparecientes, haciéndoles saber su valor y fuerza legal y ellos, conforme con todo la aprobaron, la ratificaron y firmaron conmigo, en el mismo momento en que la autorizo.- DOY FE. INSERCIONES EL ARTÍCULO 699 LETRA 'A' DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DICE TEXTUALMENTE: A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE PODRÁ TRAMITARSE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ANTE EL JUEZ COMPETENTE O ANTE EL NOTARIO PÚBLICO EN LOS SIGUIENTES CASOS: -----

- I. PARA JUSTIFICAR HECHOS Y ACREDITAR DERECHOS. -----*
- II. PARA ACREDITAR RESIDENCIA, BUENA CONDUCTA, DEPENDENCIA ECONÓMICA O EL DOMINIO DE CONSTRUCCIONES O MEJORAS A UN INMUEBLE.-----*
- III. PARA ACREDITAR HECHOS CONOCIDOS Y SABIDOS POR TODOS O ACREDITAR SITUACIONES JURÍDICAS. -----*
- IV. PARA COMPROBAR LA POSESIÓN DE UN DERECHO REAL. -----*
- V. CAMBIO VOLUNTARIO DE NOMBRE O ACLARACIÓN DE USO INDISTINTO DE VARIOS NOMBRES. -----*
- VI-EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE APEO Y DESLINDE. -----*
- VII. LA CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO FAMILIAR-----*
- VIII. LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. -----*
- IX.- LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES. X. LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA O INTESTADA CON LAS LIMITACIONES LEGALES ESTABLECIDAS, Y XI.- LA RENUNCIA Y EL NOMBRAMIENTO UNÁNIME DE ALBACEA SIEMPRE QUE NO EXISTAN MENORES. CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEY DEBERÁ EL NOTARIO AVISAR DE SUS ACTUACIONES EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y PROCEDER A INSCRIBIR EL TESTIMONIO RESPECTIVO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN SU CASO EN EL REGISTRO CIVIL PARA QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN MARGINAL. -----*

DE HABER OPOSICIÓN AL TRÁMITE NOTARIAL, DE INMEDIATO SUSPENDERÁ SU ACTUACIÓN Y TURNARÁ AL JUEZ COMPETENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA QUE SE DECIDA LO CONDUCENTE. LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE CÓDIGO SIEMPRE SERÁN OBSERVADAS Y DE NO HACERLO EL NOTARIO, ADEMÁS DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA, SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE. EN LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN LOS NOTARIOS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

RELATIVOS A ESTAS ACTUACIONES, INSERTARÁ ESTE ARTÍCULO. Concuerdan fielmente las anteriores transcripciones con sus originales a que me remito."

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de testimonial, en la que únicamente se pretenden consignar manifestaciones que presuntamente se encuentran relacionadas con los hechos que motivaron la instauración del presente procedimiento, misma que será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 4; 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad a lo expuesto con antelación.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por el denunciante, y lo expresado por los sujetos denunciados, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

1. No se acreditó que el C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, haya realizado en las instalaciones que ocupa el citado H. Ayuntamiento, acto o manifestación alguna, tendente a promocionar la candidatura del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.
2. Se encuentra acreditado que autoridades del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha siete de mayo de dos mil nueve, realizaron un evento en el salón Acuario, ubicado en Alvarado, Veracruz.
3. Se encuentra acreditado que el uso del salón Acuario, en fecha siete de mayo de dos mil nueve, fue a título gratuito, es decir, no medió pago o contraprestación alguna, toda vez que la propietaria del lugar brindó el espacio para la realización del evento organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

4. Se encuentra acreditado que el evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, realizado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), ubicada en la calle Netzahualcóyotl, por parte de autoridades del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, fue con motivo de la celebración del día del maestro.
5. Se encuentra acreditado que autoridades del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve, realizaron un evento de gobierno, en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), ubicada en la calle Netzahualcóyotl, número ocho, entre Bravo y Madero en Alvarado, Veracruz, evento que fue autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento antes citado.
6. Se encuentra acreditado que el C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, no participó en el evento de fecha quince mayo de dos mi nueve, por tanto, no realizó acto o manifestación alguna, tendente a favorecer al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.
7. Se encuentra acreditado que el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, estuvo presente durante el desarrollo del evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA).
8. Se encuentra acreditado que el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, no realizó ninguna manifestación o acto tendente a la obtención del voto de los presentes, así como que durante el desarrollo del evento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, celebrado en el salón Acuario, ubicado en Alvarado, Veracruz, no se hizo entrega de despensas para favorecer su candidatura.
9. De las pruebas técnicas aportadas, no fue posible desprender dato o elemento alguno que genere certeza que durante la celebración del evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), se promovió la candidatura o el nombre del C. Francisco Arano Montero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE AL C. BOGAR RUIZ ROSAS, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALVARADO, VERACRUZ.- Que en el presente apartado se determinará la presunta trasgresión a la normatividad electoral atribuible al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, derivada de las presuntas aportaciones que el citado ex presidente municipal realizó a favor del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, así como por la presunta coacción a votar por el otrora candidato referido que se realizó a los trabajadores del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, que asistieron a un mitin celebrado el día siete de mayo de dos mil nueve, en el que presuntamente se les entregaron despensas, y la presunta realización de un evento celebrado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz el día quince de mayo de dos mil nueve en la Plaza Cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, organizado por el Alcalde denunciado, en el que estuvo como invitado el candidato denunciado, lo que a juicio del quejoso podría transgredir lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), este último inciso en relación con el artículo 4 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**.

Para efectos de análisis de estudio y determinación de la responsabilidad derivada de la comisión de las conductas denunciadas, se abordarán de forma individual, los eventos a que hace alusión el quejoso.

HECHOS DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE PRESUNTAMENTE LLEVADOS A CABO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ

Los hechos presuntamente atribuibles al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, en primera instancia se hacen consistir en que con fecha siete de mayo de dos mil nueve, organizó una reunión o mitin político para favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, el cual de acuerdo con la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional, tuvo lugar en las instalaciones del H. Ayuntamiento en mención en un primer momento.

Al respecto, debe decirse que de los elementos de prueba que obran dentro del presente procedimiento ordinario sancionador, no se desprende dato o elemento alguno que permita a esta autoridad electoral comicial federal colegir la veracidad de los hechos denunciados, consistentes en la presunta manifestación por parte del C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, a favor del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz.

En mérito de lo anterior, y toda vez que **no se cuenta con elemento ni dato alguno siquiera de carácter indiciario que permita a esta autoridad electoral federal acreditar la realización de los hechos denunciados**, los mismos no se tienen por ciertos en cuanto a su existencia.

HECHOS RELACIONADOS CON EL EVENTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE CELEBRADOS EN EL SALÓN ACUARIO

Por otra parte, los hechos atribuibles al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, consisten en:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

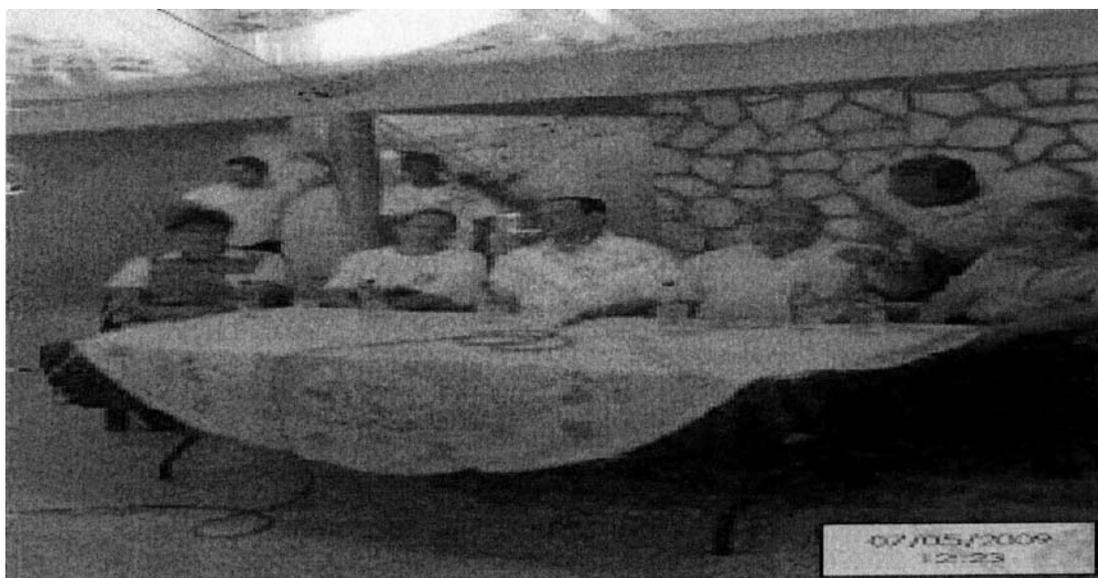
- La presunta organización de un evento celebrado en fecha siete de mayo de dos mil nueve, con la finalidad de favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, evento en el que presuntamente asistieron trabajadores del Ayuntamiento de Alvarado a petición expresa del otrora Presidente Municipal del citado ayuntamiento, y
- Que durante el desarrollo del evento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, celebrado en el salón Acuario, ubicado en Alvarado, Veracruz, se hizo entrega de despensas para favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, toda vez que a su juicio el evento materia de inconformidad se convirtió en un acto de proselitismo político a favor del referido candidato.

Lo anterior, debido a que presuntamente el C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, ordenó a los trabajadores del Ayuntamiento a su cargo, dejaran de realizar sus funciones laborales en el acto (12:30 horas) y se apersonaran en el referido salón, y en el acto, les conminó a votar por el candidato aludido, entregándole a cada trabajador una despensa de las que utiliza el Ayuntamiento para apoyo en la aplicación de programas sociales, prometiéndoles apoyos de programas sociales federales para beneficiarlos si a cambio votaban por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz.

En relación con los hechos referidos en el párrafo precedente, el denunciante ofreció como medios de convicción, dos impresiones fotográficas que fueron incorporadas electrónicamente al cuerpo de su escrito de queja, y un Acta Notariada que contiene la información testimonial de los CC. Iván Rojas Chávez, Ricardo Portugal López y Roberto Ramos Fernández.

Para efectos de mayor referencia se insertan las fotografías ofrecidas como elemento de prueba dentro del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**



Como puede apreciarse, las reproducciones fotográficas insertas, muestran a una serie de personas reunidas en torno a una mesa y presumiblemente frente a otras personas, sin poder precisar el número, ya que sólo se alcanzan a observar a tres en la primera imagen inserta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Del análisis integral a las pruebas técnicas antes insertas, esta autoridad electoral federal advierte que, si bien las mismas muestran al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, así como al C. Francisco Arano Montero, entonces candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, así como diversas personas, lo cierto es que no aportan ningún indicio a esta autoridad, respecto a la calidad de cada uno de los asistentes, el número, ni la participación que tuvieron en la reunión de mérito.

Al respecto cabe precisar que el medio probatorio de mérito, adminiculado con otros elementos de prueba que obran en el particular, no permite a esta autoridad desprende acto de proselitismo alguno por parte del C. Bogar Ruiz Rosas a favor del C. Francisco Arano Montero, entonces candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz.

Lo anterior, en razón de que dada la naturaleza de las fotografías, las mismas son susceptibles de alteraciones, adiciones o falsificaciones por medios digitales, por lo que no puede colegirse que se trate de un medio probatorio idóneo y eficaz para probar el hecho denunciado, es decir, que se trate de la presunta reunión de apoyo al otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral de Veracruz, llevada a cabo el siete de mayo de dos mil nueve por iniciativa del C. Bogar Ruiz Rosas, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, o en el salón Acuario a que se hace referencia en el contenido de la queja.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable conforme a quedado expuesto con antelación, para la valoración de las pruebas consistentes en las fotografías insertas con antelación debe partirse de la base de que no se trata de pruebas contundentes que demuestren un hecho específico, dada su naturaleza fácilmente alterable por medios electrónicos o digitales, sino que únicamente aportan indicios.

En este tenor, cabe precisar que los indicios que aportan los elementos de prueba consistentes en las fotografías precisadas con antelación se ven constreñidos específicamente a la literalidad de las imágenes que en ellas se consigna, y pueden o no, estar relacionadas con los hechos que con ellas se pretende probar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Lo anterior, toda vez que la interpretación que se le dé a las mismas puede llegar a ser subjetiva; es decir, en tanto que para el oferente, la composición que muestra una imagen puede reflejar el hecho que pretende probar de acuerdo a las circunstancias descritas en su escrito, para el juzgador no reflejarán más las personas que aparezcan y el lugar en el que se encuentren de acuerdo a la disposición de las imágenes, lo que puede o no, dar al juzgador la idea pretendida por el denunciante, como la pieza de un rompecabezas que debe ser complementada con otros medios de prueba idóneos para robustecer las afirmaciones del oferente de las pruebas; toda vez que con ellas no es posible determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos cuyas imágenes quedaron registradas.

Por lo que hace al argumento esgrimido por el denunciante en el que señala que las imágenes fueron captadas durante el desarrollo de un acto proselitista en el que participaron alrededor de setenta empleados del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, por instrucciones del C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal del citado Municipio.

Al respecto, debe decirse que de las constancias que obran en el particular, no se desprende dato o elemento alguno que permita colegir que el C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, sostuvo una reunión con trabajadores del Ayuntamiento que presidía a fin de realizar actos proselitistas a favor del C. Francisco Arano Montero, entonces candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

Así, del contenido de las imágenes aportadas por el denunciante, únicamente se desprende la presencia de una serie de personas sentadas alrededor de una mesa, y frente a ellas, se advierte sólo a tres personas, a las cuales es imposible identificar y menos aún atribuirles el carácter de trabajadores del H. Ayuntamiento de Alvarado.

Por otra parte, cabe precisar que de las diligencias ordenadas en autos, particularmente lo manifestado por la propietaria del salón Acuario, se desprende que dicho salón de eventos fue solicitado por personal del ayuntamiento, y al no haber estado presente y no constarle los hechos, no le fue posible referir qué personas estuvieron presentes en el evento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, ni el número, ni la calidad o el cargo de cada uno de los asistentes, así como tampoco la naturaleza del evento en cuestión, por lo cual, el contenido de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

diligencia de mérito tampoco aporta elementos que permitan a esta autoridad pronunciarse válidamente respecto a la existencia o no de las violaciones denunciadas.

Asimismo, cabe precisar que la realización del evento de mérito, no generó costo alguno para las autoridades o el gobierno del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, es decir, el uso del salón Acuario fue a título gratuito, toda vez que la propietaria del lugar brindó el espacio para la realización del evento organizado por el H. Ayuntamiento sin solicitar o requerir pago o compensación alguna.

En efecto, de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, únicamente se cuenta con el indicio de que el salón Acuario fue prestado para realizar el multirreferido evento del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, sin embargo no se cuenta con algún otro elemento probatorio que administrado entre sí, genere un grado máximo de convicción al respecto.

En mérito de lo anterior, es válido establecer que con dichos elementos probatorios, esta autoridad comicial federal no está en posibilidad de constatar el tipo de reunión, el número y calidad de los asistentes al acto, así como la participación que cada uno de los asistentes sostuvo durante la reunión de fecha siete de mayo de dos mil nueve, por lo que no es posible acreditar objetivamente, ni siquiera de manera indiciaria, los extremos pretendidos por el denunciante.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad comicial federal el “Acta Circunstanciada relativa a las diligencias ordenadas por la Dirección Jurídica del I.F.E. dentro de los autos del expediente SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009”, suscrita por el Lic. Eduardo Espinosa Vásquez, Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, misma que se tiene por reproducida en obvio de inútiles repeticiones, en la que hace constar las manifestaciones del C. Félix Ballado Hernández, de las que no es posible desprender dato alguno a fin de acreditar los hechos materia de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que de lo asentado en el acta circunstanciada de mérito, únicamente se desprenden datos que acreditan la realización del evento de mérito, sin que sea posible precisar el nombre, calidad, y lo manifestado por los asistentes a la reunión materia de inconformidad, asimismo, se tiene por acreditado el hecho de que la celebración de marras, haya generado gasto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

alguno para el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y por tanto, uso de recursos públicos para la celebración del mismo.

Por otra parte, cabe precisar que el denunciante aportó como medio de prueba el Acta Notarial número 86,640 pasada ante la fe del Lic. Tanus Pérez Nezcayotl, Notario adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete, por licencia de su titular el Lic. Pablo Manuel Pérez Kuri, cuyo contenido en obvio de inútiles repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de la cual se advierte que aún cuando se pretenden consignar una serie de hechos, presuntamente relacionados con los que motivaron la queja materia del presente procedimiento, dicho medio probatorio no resulta idóneo para crear convicción respecto a la realización y certeza de los hechos denunciados, por las siguientes consideraciones:

- El denunciante refiere que los hechos materia del presente procedimiento acontecieron el siete de mayo de dos mil nueve; por otra parte, en el apartado de declaraciones del instrumento Notarial trasunto, en el apartado PRIMERO, literalmente dice:

"PRIMERO:- Que saben que el Alcalde del Ayuntamiento de Alvarado, giró instrucciones a todos los empleados del Ayuntamiento, para que el día diecisiete de mayo del año dos mil nueve asistieran a las doce horas con treinta minutos en día y hora hábil al mitin que organizó en el Salón Acuario..."

[Énfasis añadido]

Al respecto, debe decirse que existe incongruencia entre la fecha del acto denunciado y la fecha inferida por el testigo en su testimonio, por lo cual, la probanza aportada no puede producir convicción, ni aportar indicio respecto a la temporalidad en que se dice sucedieron los hechos.

Por otra parte, si bien los notarios públicos cuentan con fe pública, lo cierto es que en el presente asunto, los hechos que se pretenden certificar, no le constan al fedatario público, lo anterior, en virtud de que no estuvo presente durante la realización de los mismos y únicamente recibió el testimonio de referencia.

Lo anterior es importante precisar, dado que por una parte, si los actos presuntamente violatorios tuvieron lugar el siete de mayo de dos mil nueve, es decir, se trató de un día hábil toda vez que fue jueves; sin embargo, en el caso de que se hubiere efectuado el día diecisiete de mayo de ese mismo año, como lo señala el acta de mérito, no habría posibilidad de imputar actos violatorios al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Munícipe denunciado, en virtud de que ese día fue domingo; y ante la falta de certeza respecto a los hechos imputados, esta autoridad no puede emitir pronunciamiento alguno, puesto que, de hacerlo, violentaría los principios de certeza jurídica y de legalidad que debe revestir todo acto de autoridad.

Además, del Instrumento Notarial que recoge el testimonio de los CC. Iván Rojas Chávez, Ricardo Portugal López y Roberto Ramos Fernández, **no se desprende elemento alguno que indique las circunstancias que mediaron para percatarse de los hechos, tales como el lugar en el que se encontraban al momento de los mismos, cómo les consta que los hechos acontecieron en la forma y términos referidos; si estaban presentes en el lugar de los hechos o alguien se los refirió**, de tal suerte que eso hace inviable para esta autoridad, conceder valor probatorio al documento analizado.

Por las anteriores consideraciones, lo conducente es desestimar el Instrumento Notarial número ochenta y seis mil seiscientos cuarenta, pasada ante la fe del Licenciado Tanus Pérez Nezralla, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete de la Demarcación Notarial de Veracruz.

En mérito de lo anterior, y toda vez que **no se cuenta con elemento ni dato alguno siquiera de carácter indiciario que permita a esta autoridad electoral federal acreditar la realización de los hechos denunciados**, los mismos no se tienen por ciertos en cuanto a su existencia.

HECHOS RELACIONADOS CON EL EVENTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE CELEBRADO EN LA PLAZA CÍVICA DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE BACHILLERATO (ESBA), UBICADA EN LA CALLE NETZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 8, ENTRE BRAVO Y MADERO EN ALVARADO, VERACRUZ

Ahora bien, cabe precisar, que al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, se le atribuye la presunta organización de un evento celebrado en fecha quince de mayo de dos mil nueve, en la plaza cívica de la escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), con la finalidad de favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, entonces candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

Sin embargo, de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad comicial federal, particularmente el requerimiento de información formulado al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, se desprende que el citado servidor publico, reconoció expresamente la realización del evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, lo cual se tiene por cierto y genera certeza respecto a su celebración.

Cabe precisar que el evento de mérito, tuvo como finalidad la celebración del día del maestro, así como la entrega de reconocimientos y obsequios a los mismos, por parte del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

Lo anterior, toda vez que como se desprende del "Acta Número 13 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz", la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertara en obvio de inútiles repeticiones, los integrantes del H. Cabildo de Alvarado, Veracruz, determinaron organizar una celebración para todos los maestros del citado Municipio, evento en el que determinaron hacer entrega de diplomas de reconocimiento a aquellos docentes que tuvieran treinta años o más de ejercicio del magisterio, así como la rifa de diversos obsequios entre ellos: un automóvil, aparatos electrodomésticos y electrónicos; destinando para tal efecto la aplicación de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del presupuesto municipal.

Ahora bien, esta autoridad advierte que los medios de prueba aportados, constituyen un indicio suficiente para establecer que el evento materia de inconformidad tuvo como finalidad la celebración del día del maestro, organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en el cual se hizo entrega de reconocimientos a algunos maestros, lo cual quedó evidenciado con la copia certificada del Diploma de Reconocimiento, denominado "Testimonio de Gratiud", expedido a favor del maestro Guillermo Azamar Lara, firmado por los CC. Ing. Bogar Ruiz Rosas y Lic. Alejandro P. Ramírez Hernández, en ese entonces Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, respectivamente; por tanto, de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se trató de un evento oficial y público.

En mérito de lo anterior, esta autoridad comicial federal arriba válidamente a la conclusión de que se trató de un evento público organizado por las autoridades municipales señaladas, teniendo por cierta la entrega de diversos obsequios a favor de distintas personas, no así la naturaleza del objeto de la entrega de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

mismos, la cual, como quedó demostrado, se hizo en el marco del festejo del día del maestro.

- Que en la reunión de fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrada en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), ubicada en Alvarado, Veracruz, se encontraban presentes algunos integrantes del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal, así como diversos maestros del citado Municipio.

Cabe precisar que si bien se tuvo por acreditada la existencia de la presencia del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el desarrollo del evento del día del maestro, lo cierto es que, del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento, en modo alguno se desprende que el C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, haya llevado a cabo una conducta tendente a favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero; robustece lo anterior, el hecho de que el otrora Presidente Municipal ni siquiera estuvo presente en la multicitada reunión.

Ahora bien, si el festejo en cuestión fue organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, es dable deducir que los recursos utilizados para su realización, fueron de origen público, encontrando esta autoridad electoral, que, de acuerdo al análisis de las constancias documentales aportadas por el propio denunciante, el objeto o finalidad de la festividad fue el reconocimiento a la labor docente de los maestros.

Lo anterior, en virtud de que si bien el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal de Veracruz, estuvo presente durante el desarrollo de la celebración del evento del día del maestro, de ninguna de las constancias se desprende su asistencia a fin de obtener algún beneficio a su candidatura, y mucho menos se desprende el apoyo que alude el quejoso por parte del C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Constitucional del Ayuntamiento en cita.

En esta tesitura, a fin de hacer una adecuada valoración e interpretación, a continuación se transcriben los dispositivos normativos que el denunciante considera violentados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

*"Artículo 4
(...)*

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción de los electores."

"Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(...)

I Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

(...)

IX Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

(...)

SEGUNDA.- *Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

(...)

TERCERA.- *Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral.*

(...)”

Ahora bien, si el festejo en cuestión fue organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, es dable deducir que los recursos utilizados para su realización, fueron de origen público, encontrando esta autoridad electoral que, de acuerdo al análisis de las constancias documentales aportadas por el propio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

denunciante, el objeto o finalidad de la festividad, fue el reconocimiento a la labor docente de los maestros; tal hecho lo demuestran tanto la copia certificada del diploma expedido al profesor Guillermo Azamar Lara, así como la nota periodística de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, publicada en el diario denominado "El Dictamen", misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de inútiles reproducciones.

En mérito de lo anterior, cabe precisar que de la nota en comentario concatenados con los demás elementos de prueba que obran en el particular, se desprende que tanto la cena, como los reconocimientos y los premios, fueron encaminados a la celebración del día del maestro, y no así a la promoción de la candidatura del C. Francisco Arano Montero, ni del partido de su militancia.

Lo anterior, en virtud de que no existe medio de convicción que muestre, ni siquiera de manera indiciaria, propaganda del candidato o de su partido en el evento de referencia, así como tampoco existe constancia de que se hubiere pronunciado discurso a favor de él, sino únicamente una mención en la reseña periodística de que estuvo presente en el evento, y una fotografía que lo muestra entregando un diploma; sin embargo, no se hace mención de que siquiera hubiere sido presentado ante el auditorio congregado en el festejo de mérito, de que se trataba como candidato.

Al efecto, la única documental en la que se asienta que el otrora candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral de Veracruz, fue presentado ante los maestros festejados en su calidad de candidato, es la información testimonial que obra en el acta contenida en la escritura número 86,639 de fecha 12 de junio de 2009, pasada ante la fe del Encargado del Despacho de la Notaría Pública Siete en Veracruz; documental que al igual que la presentada para acreditar los hechos presuntamente acaecidos el siete de mayo de dos mil nueve, tiene un limitado valor probatorio, en virtud de que en ella no se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se encontraban los testigos, para afirmar que los hechos que declaraban les constaban, limitándose a manifestar que la razón de su dicho era:

"SEXTO: Que la razón de su dicho, la fundan en que conocen al señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO ZAMUDIO, desde hace varios años, que tienen relación de estrecha amistad con el compareciente, además ahora que han iniciado las campañas, en diversas ocasiones se han dado cuenta de las irregularidades que el Alcalde tiene con el partido al cual pertenece."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi* la Tesis Relevante TRE-140-2002, y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ11/2002, consultables en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LA OFRECE (Legislación de Oaxaca y similares).—En términos de lo establecido en el artículo 291, párrafo 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la testimonial puede ser admitida en los medios de impugnación locales, siempre que verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, éste las haya recibido directamente de los declarantes, queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, y a dicha prueba, según se establece en el párrafo 5 del mismo precepto legal, se le otorga el valor probatorio de una presuncional; sin embargo, su fuerza convictiva se puede desvanecer si los deponentes fueron representantes propietarios o suplentes del partido político actor en las respectivas casillas o representante general del mismo instituto político, ya que sus testimonios devienen en declaraciones unilaterales, máxime si no cumplen con los principios de espontaneidad y de inmediatez, además de que de autos no se advierta constancia alguna (por ejemplo, hojas de incidentes o escritos de protesta) de las que se pueda deducir la existencia de los hechos sobre los que verse el testimonio."

"PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.—La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

En relación con el acuse de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público, dicha probanza lo único que acredita es que el denunciante presentó ante la Subprocuraduría Regional de Justicia, Zona Centro de Veracruz, una denuncia de hechos, el día cuatro de julio de dos mil nueve, mas no así la veracidad de los hechos denunciados ni la existencia de las violaciones aducidas en el escrito de queja.

Dadas las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, esta autoridad no encuentra elementos que evidencien ni siquiera de manera indiciaria, que el otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, o alguna otra autoridad municipal, hubieren incurrido en las violaciones atinentes al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refieren los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, incisos c), e) y f), este último inciso en relación con el artículo 4 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”** por la realización del festejo a los maestros del Municipio de Alvarado, Veracruz, el día quince de mayo de dos mil nueve.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante número XXI/2009, consultable en la página web del Tribunal, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales."

En las relatadas circunstancias resulta válido sostener que al servidor público denunciado no puede de modo alguno imputárseles falta o infracción alguna de la normatividad electoral federal relacionada con el desvío de recursos públicos y por lo tanto de inequidad en la contienda electoral materia de estudio.

Como puede apreciarse de la simple lectura de las normas constitucional y legal trasuntadas, los destinatarios primigenios del mandato atinente a la imparcialidad en el uso de recursos públicos, son los servidores públicos, lo cual podría llevar a esta autoridad a inferir que el presente asunto debe limitarse a determinar si los hechos descritos en la queja, en los que se hace referencia a servidores públicos, tienen una posibilidad real y objetiva de constituir una violación al orden jurídico electoral.

Sin embargo, una interpretación gramatical, sistemática y funcional, lleva a esta autoridad electoral a dilucidar que la normatividad en comento, si bien es cierto que tiene como destinatarios a los servidores públicos, también lo es que no a todo servidor público, sino sólo a aquellos que entre sus funciones o facultades, está la de hacer uso, administración y disposición de recursos públicos, por lo cual, se hace necesario analizar lo siguiente:

- Si los hechos denunciados implican el uso de recursos públicos.
- Si dichos recursos públicos fueron utilizados para la promoción personal de un candidato o partido político.
- Si de la descripción de los hechos se desprende alguna conducta ilícita imputable a alguna persona.

Al respecto, debe decirse que tal y como quedó demostrado en autos, el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve, sí realizó un evento de gobierno, en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), ubicada en el municipio de mérito, con la finalidad de celebrar el día del maestro, así como de hacer entrega de diversos reconocimientos a los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Lo anterior, toda vez que del análisis a los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento, se desprende que si bien los miembros del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, hicieron uso de recursos públicos para llevar a cabo el evento materia de inconformidad, lo cierto es que de la información que obra en el particular, se arriba a la conclusión que la finalidad de la aplicación de dichos recursos, fue la celebración de los maestros de dicha localidad.

En efecto, con la realización del multirreferido evento tuvo como finalidad la celebración del día del maestro, evento en el que no se condicionó la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato, ni se obligó a algún empleado del referido Ayuntamiento a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato, ni mucho menos se destinaron de manera ilegal fondos, bienes o servicios para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato, con lo que no se cumplen las hipótesis normativas, máxime que como quedo asentado a lo largo de la presente Resolución, el otrora presidente municipal denunciado no acudió a dicha celebración, con lo que válidamente se puede colegir que no se transgredió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

Por otra parte, cabe precisar que los elementos probatorios con los que el denunciante pretendió evidenciar ante esta autoridad electoral la ejecución de conductas conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, resultan insuficientes e inadecuados para acreditar sus afirmaciones y hacer efectivas sus pretensiones por las razones esgrimidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Por tanto, esta autoridad de conocimiento considera que carece de elementos suficientes para calificar la conducta denunciada, dado que no se tienen pruebas idóneas que evidencien, aunque sea de manera indiciaria, su comisión, por lo cual, respecto al hecho materia de estudio, lo procedente es declararlo **infundado**.

QUINTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del presente fallo, a efecto de determinar la presunta trasgresión a la normatividad electoral atribuible al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, derivada de las aportaciones que recibió por parte del Gobierno Municipal de Alvarado, Veracruz, así como por la presunta coacción a votar por el otrora candidato referido que se realizó a los trabajadores del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, que asistieron a un mitin celebrado el día siete de mayo de dos mil nueve, en el que presuntamente se les entregaron despensas y se realizaron actos de carácter proselitista, y la presunta realización de un evento celebrado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz el día quince de mayo de dos mil nueve en la Plaza Cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato de Alvarado, organizado por el Alcalde denunciado, en el que estuvo como invitado el candidato denunciado, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por el artículos 4 párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este último inciso en relación con el Acuerdo CG39/2009 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; así como al ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

En este sentido, se debe precisar que como se asentó en el considerando que antecede, esta autoridad comicial federal no **cuenta con elemento ni dato alguno siquiera de carácter indiciario que permita a esta autoridad electoral federal acreditar la realización de** los hechos presuntamente atribuibles al C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Veracruz, en primera instancia se hacen consistir en que con fecha siete de mayo de dos mil nueve, organizó una reunión o mitin político para favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, el cual de acuerdo con la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional, tuvo lugar en las instalaciones del H. Ayuntamiento en mención en un primer momento.

Ahora bien, por lo que hace al evento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, celebrado en el salón Acuario, ubicado en Alvarado, Veracruz, se hizo entrega de despensas para favorecer la candidatura del C. Francisco Arano Montero, toda vez que a su juicio el evento materia de inconformidad se convirtió en un acto de proselitismo político a favor del referido candidato.

En obvio de repeticiones, debe recordarse que como quedó asentado con anterioridad, la autoridad electoral de conocimiento, no conto **con elemento ni dato alguno siquiera de carácter indiciario que permitiera a esta acreditar la realización de los hechos denunciados, por lo que** los mismos no se tuvieron por ciertos en cuanto a su existencia.

No obstante a lo anterior, este órgano resolutor tiene por cierta la celebración del evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), no así los fines de la asistencia del C. Francisco Arano Montero al evento de mérito, toda vez que, como obra en autos, tanto el denunciante como los denunciados hacen referencia a diversos fines de la reunión.

Lo anterior, toda vez que de la contestación del **C. Francisco Arano Montero** al presente procedimiento, se desprende el **reconocimiento expreso de la participación del ahora denunciado en las fotografías de mérito**, al manifestar que el mismo se encuentra en compañía del C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, así como la Presidenta del Partido Acción Nacional en el citado Municipio y otros miembros del partido político mencionado, refiriendo que no se trató de un acto de proselitismo sino de una reunión partidista en fecha distinta de la señalada en la queja.

De igual forma, el otrora candidato a cargo de elección popular, arguyo que siempre se condujo con estricto apego a la normatividad electoral federal, promoviendo su candidatura entre los ciudadanos sin condicionamientos de ningún tipo y sin que haya recibido apoyos económicos o en especie de parte de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

los Ediles del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz o de cualquier otro funcionario municipal que laborara en dicha entidad municipal.

Ahora bien, si bien el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional, hace alusión a que las fotografías aportadas por el denunciante corresponden a un evento diverso al denunciado lo cierto es que, respecto a las imputaciones referidas, el denunciado no negó ni afirmó los hechos atinentes a la celebración del día del maestro y su participación en dicho evento, habiendo considerado, sin embargo, que se trataba de hechos falsos, por lo cual, su respuesta resulta ambigua y no aportó medio probatorio que desvirtuara en forma alguna los hechos denunciados.

En relación con todo lo anteriormente señalado, para esta autoridad queda suficientemente probado que el día quince de mayo de dos mil nueve, tuvo lugar un acto público de celebración del día del maestro, en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), el cual según los indicios aportados y las pruebas obtenidas por la autoridad instructora del procedimiento sancionador que nos ocupa, fue organizado en su totalidad por el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, cuyo titular era el C. Bogar Ruiz Rosas; acto en el cual, no pasa desapercibida la presencia del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

En mérito de lo anterior, y del análisis integral a los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento, esta autoridad comicial federal, tiene por cierta, tal y como quedó asentado en párrafos precedentes, la realización del evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, con el objeto de llevar a cabo el festejo del día del maestro, que concatenado a lo expresado por el denunciado al momento de comparecer al presente procedimiento, respecto al reconocimiento expreso de su persona en las fotografías aportadas, **es válido arribar a la conclusión de que el C. Francisco Arano Montero sí estuvo presente en el evento materia de la presente litis.**

En tal virtud, al tener por acreditada la asistencia del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, en el evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), con el objeto de festejar el día del maestro, corresponde a esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

autoridad comicial federal, si el mismo trasgredió la normatividad electoral federal.

Ahora bien, cabe precisar que la conducta presuntamente conculcatoria de la normatividad electoral, estriba en que, a decir del denunciante, el evento de fecha quince de mayo de dos mil nueve, organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz para la celebración del día del maestro, fue utilizado como acto de campaña política por parte del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, con la anuencia del C. Bogar Ruiz Rosas, entonces Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz.

No obstante lo mencionado, según se advierte del caudal informativo aportado por el denunciante, el único indicio comprobable de la infracción a la normativa electoral, estriba en la presencia del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, en el presidium durante la celebración del día del maestro.

Del párrafo precedente se infiere la necesidad de una labor interpretativa del hecho comprobable, en relación con la norma jurídico-electoral cuya violación presuntamente se actualizó, a efecto de establecer con apego a derecho si el acto denunciado entraña actos violatorios a la normatividad electoral o no, y en su caso, quién o quiénes resultan responsables por su comisión.

Lo anterior queda de manifiesto, al observarse que el motivo de la reunión, así como la entrega de diversos reconocimientos y los premios, fueron encaminados a tal objeto y no así a la promoción de la candidatura del C. Francisco Arano Montero, ni del partido de su militancia, en virtud de que no existe medio de convicción que muestre, ni siquiera de manera indiciaria, propaganda del candidato o de su partido en el evento de referencia.

Por otra parte, cabe precisar que no existe constancia o medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente que durante la celebración del evento de referencia se hubiere emitido pronunciamiento alguno a favor del C. Francisco Arano Montero, toda vez que de las constancias que obran en el particular, únicamente se desprende la existencia de una reseña periodística, en la que se da cuenta de la presencia del entonces candidato, así mismo, corre agregada al presente una fotografía que lo muestra entregando un diploma; sin que la misma aporte a esta autoridad mayores elementos para poder determinar la calidad con la que se ostentó el C. Francisco Arano Montero durante el evento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Al efecto, el denunciante aportó como medio de prueba el Instrumento Notarial número ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve, el cual recoge el testimonio de los CC. Iván Rojas Chávez, Ricardo Portugal López y Roberto Ramos Fernández, mismo del que **no es posible desprender elemento alguno que indique las circunstancias que mediaron para percatarse de los hechos, tales como el lugar en el que se encontraban al momento de los mismos, cómo les consta que los hechos acontecieron en la forma y términos referidos; si estaban presentes en el lugar de los hechos o alguien se los refirió.**

En este sentido, y como se ha venido argumentando, el testimonio notarial antes citado, es inviable para esta autoridad resolutora para conocer la verdad de los hechos, por lo que no es posible conceder valor probatorio alguno al documento de mérito.

Sirven de apoyo la tesis Relevante TRE-140-2002, y la tesis de Jurisprudencia S3ELJ11/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página web del citado Tribunal, cuyo rubro se cita para efectos de una mayor identificación; respecto a su contenido, el mismo se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de inútiles repeticiones:

"TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LA OFRECE (Legislación de Oaxaca y similares).

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS."

Por las anteriores consideraciones, lo conducente es desestimar el Instrumento Notarial número ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pasado ante la fe del Licenciado Tanus Pérez Nezcayotl, Notario Adscrito, Encargado del Despacho de la Notaría Pública Número Siete de la Demarcación Notarial de Veracruz, y toda vez que **no se cuenta con elemento ni dato alguno siquiera de carácter indiciario que permita a esta autoridad electoral federal acreditar la realización de los hechos denunciados**, los mismos no se tienen por ciertos en cuanto a su existencia.

Por otra parte, no existe evidencia alguna de que durante el evento de celebración a los maestros, organizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, se hubiere hecho propaganda o mención de que el denunciado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Francisco Arano Montero, era candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, y mucho menos que el evento hubiere sido organizado para promocionar a dicho candidato.

Ahora bien, cabe señalar que la presencia del candidato en el evento en mención, al tratarse de un acto público y oficial, al haber sido organizado por una autoridad municipal, sí constituye una violación al Acuerdo CG39/2009 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, cuya parte atinente literalmente mandata:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- [...]

SEGUNDA.- [...]

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral..."

En este sentido es importante tener en cuenta que el otrora candidato denunciado, tal como se advierte de las constancias de autos, las cuales no fueron desvirtuadas por el denunciado, **no se limitó a estar presente en un acto público, sino que además tuvo activa participación en el mismo.**

Lo anterior, toda vez que si bien no se acreditó que el evento hubiese sido organizado ex profeso para promover candidatura política alguna, lo cierto es que el candidato asistió y formó parte del presidium del evento, e incluso hizo entrega de diplomas de reconocimiento a los profesores asistentes, sin que exista una razón por la que se pudiese justificar dicha asistencia como podría ser, por ejemplo, el hecho de que el candidato tuviese la calidad de profesor, autoridad escolar o dirigente sindical magisterial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

En esa virtud, claramente se advierte la actualización de la disposición prohibitiva prevista en el numeral III del acuerdo CG39/2009, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, al haber asistido el candidato sin justificación alguna a un evento de carácter oficial.

Por lo anterior, debe declararse **fundada** la presente queja, con respecto a los hechos violatorios del Acuerdo en cita, únicamente por lo que hace a la conducta del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

SEXTO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Ahora bien, el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un candidato, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, es lo establecido en el Acuerdo CG39/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre ellos, los acuerdos o resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Federal Electoral, es certificar el debido cumplimiento a los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, derivado de su asistencia al evento organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), del municipio en cita.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo establecido en el Acuerdo CG39/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, ya que el C. Francisco Arano Montero otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, asistió al evento organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve, celebrado en la plaza cívica de la Escuela

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Secundaria de Bachillerato (ESBA), del municipio en cita, esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Instituto Federal Electoral, garantizando con ello el debido cumplimiento de los mismos.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, derivado de la asistencia del mismo, al evento organizado por el H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, consistió en trasgredir lo establecido en el Acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve, con motivo de su presencia en un acto oficial de gobierno que tuvo como finalidad la celebración del día del maestro, organizado y convocado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo el día quince de mayo de dos mil nueve, lo que generó una violación a la disposición contenida en la norma reglamentaria Tercera del Acuerdo CG39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es decir, en una fecha próxima a la celebración de los comicios del cinco de julio de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

- c) Lugar.** Esta autoridad tiene conocimiento de que la celebración oficial del día del maestro a la que acudió y en la que estuvo presente el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, tuvo verificativo en la plaza cívica de la Escuela Secundaria de Bachillerato (ESBA), sita en el Municipio de Alvarado, Veracruz.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, la intención de infringir lo previsto en el Acuerdo CG39/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenía pleno conocimiento de que debía abstenerse de asistir a eventos oficiales, dado que era su obligación, tener conocimiento y dar cumplimiento al Acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve y el cual en el momento de acaecer los hechos irregulares era de observancia obligatoria para el C. Francisco Arano Montero, en su carácter DE candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz

En este sentido, esta autoridad considera que con su conducta incurrió en una infracción a lo previsto en la norma reglamentaria Tercera del referido acuerdo, conforme a los argumentos detallados con antelación en el inciso b) del apartado "*Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción*" de este considerando.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que la naturaleza de la conducta atribuida al denunciado no lo permite.

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en la norma reglamentaria Tercera del Acuerdo CG39/2009 del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, ello no implica que en la especie nos encontremos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que con la elaboración del acuerdo en cita, la autoridad pretendió salvaguardar el respeto a los valores que se encuentran regulados en el artículo 41, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades., así como lo establecido por el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la aplicación con imparcialidad de los recursos públicos que estén bajo la responsabilidad de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

Asimismo, cabe señalar que entre los elementos con que pueden contar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades con base en el valor de la equidad son tanto las normas vigentes, como los diversos acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

La disposición antes citada, precisa el mandato categórico dirigido a los precandidatos y candidatos, a efecto de que se abstengan de presentarse a eventos oficiales de gobierno a partir del inicio de las precampañas (treinta y uno de enero al once de marzo de dos mil nueve) y hasta el día de la Jornada Electoral (cinco de Julio de dos mil nueve), lo que en la especie constituye un imperativo de interés general.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, se **cometió** con posterioridad a la aprobación y publicación del Acuerdo CG39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones que emitan los diversos órganos que integran el Instituto Federal Electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al C. Francisco Arano Montero. otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

El incumplimiento del Acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve, lo cometió al asistir al evento organizado con motivo del festejo del día del maestro, mismo que fue convocado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, en fecha quince de mayo de dos mil nueve.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse incumplido el multicitado Acuerdo.

Lo anterior, en mérito de que la conducta desplegada por el C. Francisco Arano Montero fue cometida de manera intencional, al haber estado presente en un evento público, ocupando un lugar destacado entre el resto de los asistentes al evento en cuestión, sin que ello implique necesariamente que reviste una gravedad especial, ya que no existe evidencia de que hubiere habido proselitismo político, ni que se hubiere exhibido propaganda alusiva a su campaña política en la festividad en la que participó, sin justificar en forma alguna la razón que le llevó a estar presente en dicho evento.

Al respecto, cabe señalar que la intención del Consejo General del Instituto Federal Electoral al emitir el instrumento como lo es el Acuerdo CG39/2009, fue crear un elemento más que permitiera salvaguardar los principios jurídicos relativos a elecciones libres, auténticas y periódicas, los cuales tienen como base la emisión del **sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como la exigencia de que en los procesos comiciales deben prevalecer los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, a efecto de que se garanticen las condiciones de equidad entre los candidatos y los distintos actores políticos que participan en él.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

En este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que dichos elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. Francisco Arano Montero como candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que el C. Francisco Arano Montero, haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Con base en lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En este asunto, las sanciones que se pueden imponer al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato."

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del inciso c) del párrafo 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contiene el catálogo de sanciones atinentes a la condición del infractor, la cual consiste en una **Amonestación Pública** cumpliría con la finalidad de inhibir la realización de conductas futuras similares a la desplegada por el C. Francisco Arano Montero, en su calidad de candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que esta autoridad carece de elementos suficientes para afirmar que el C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora, aunque sí es viable afirmar que dicho actuar irregular pudo haber generado un impacto en el desarrollo de la elección de Diputados Federales y generar una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial.

Al respecto, se estima que la conducta infractora no tuvo una repercusión significativa en el desarrollo de los comicios del cinco de julio de dos mil nueve, habida cuenta, que como es de conocimiento general, dicho ex candidato, no ganó la elección, dado que, como puede apreciarse en la estadística de los resultados de las elecciones para Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal número 17 de Veracruz, el candidato ganador fue el candidato del Partido Revolucionario Institucional con un 53.61% de la votación, en tanto que el candidato denunciado obtuvo solamente el 29.54%, seguidos de los demás candidatos de otros partidos, cuyos resultados no sobrepasaron el 3% de la votación en términos generales.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer al C. Francisco Arano Montero, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009

SÉPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja en contra del C. Bogar Ruiz Rosas, otrora Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **fundada** la queja en contra del C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** en términos de lo señalado en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **amonesta públicamente** al C. Francisco Arano Montero, otrora candidato a Diputado Federal por el 17 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD17/VER/171/2009**

SEXO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**